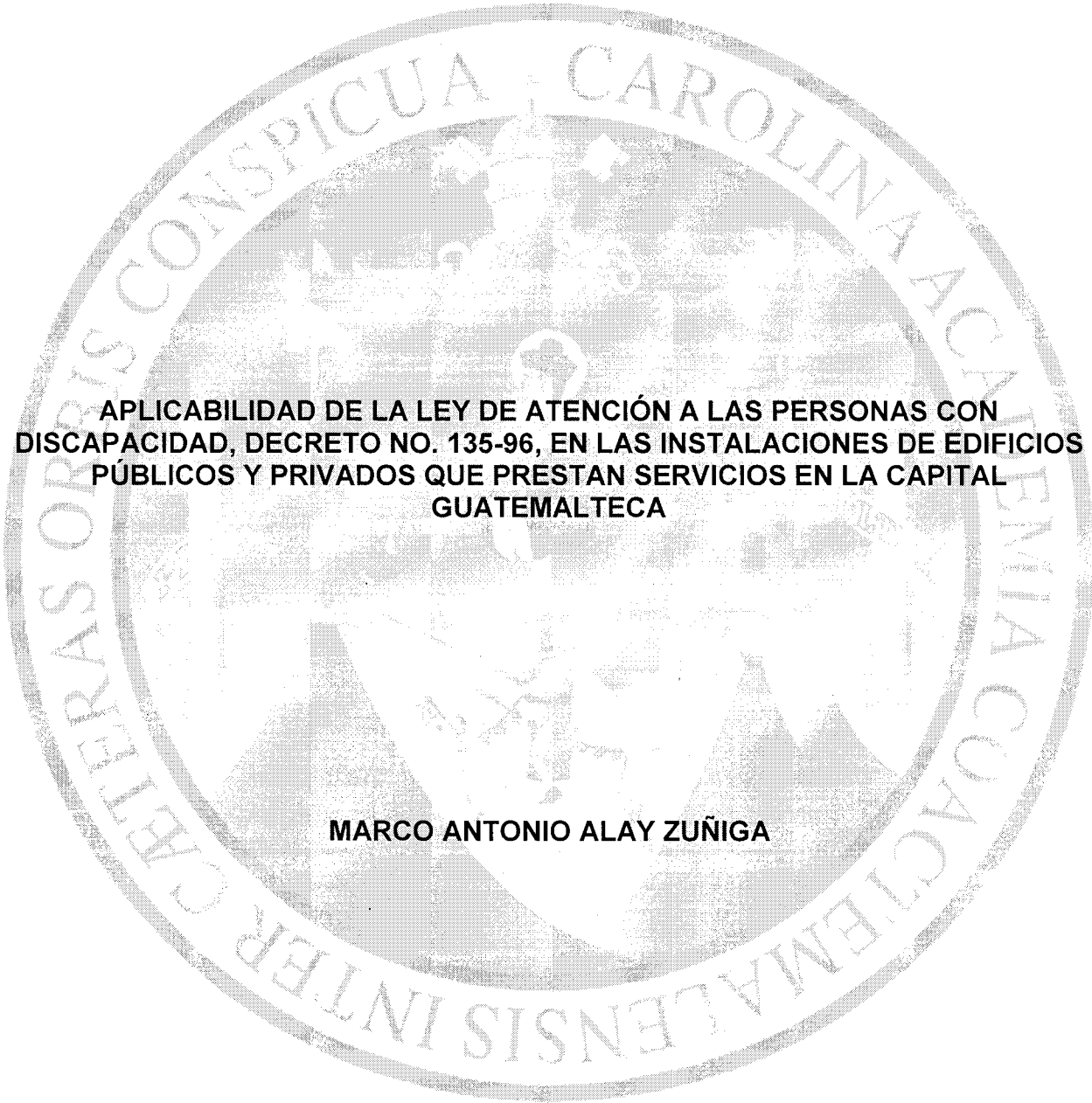


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, surrounded by a wreath. Above the shield is a crown. The shield is set against a background of a globe. The outer ring of the seal contains the Latin motto "CETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACATEMIA COAGTEMALENSIS INTER" in capital letters.

**APLICABILIDAD DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, DECRETO NO. 135-96, EN LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA CAPITAL
GUATEMALTECA**

MARCO ANTONIO ALAY ZUÑIGA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICABILIDAD DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, DECRETO NO. 135-96, EN LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA CAPITAL
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO ANTONIO ALAY ZUÑIGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 19 de septiembre de 2012.

ASUNTO: MARCO ANTONIO ALAY ZUÑIGA, CARNÉ No. 200118643, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120720.

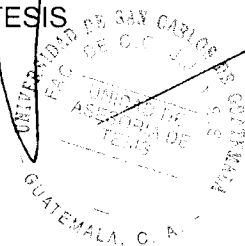
TEMA: "APLICABILIDAD DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO NO. 135-96, EN LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA CAPITAL GUATEMALTECA."

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a) Licenciado (a) NADYA PAOLA CASTAÑEDA LEONARDO, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 10,68.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



Licda. NADYA PAOLA CASTAÑEDA LEONARDO
Abogada y Notaria
10 avenida A 4-73, zona 3 Colonia Nueva Montserrat, Mixco, Guatemala.
Tel.: 40550181

Guatemala, 07 de octubre de 2014.

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Respetable Licenciado:



En cumplimiento del nombramiento en mi recaído, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **MARCO ANTONIO ALAY ZUÑIGA**, intitulado **“APLICABILIDAD DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO NO. 135-96, EN LAS INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA CAPITAL GUATEMALTECA”**.

Con el estudiante Alay Zuñiga sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales le fueron realizadas diversas correcciones al referido trabajo, las mismas fueron aceptadas por el estudiante y aplicadas al trabajo referido.

En virtud de lo anterior, el trabajo de tesis implementado por el estudiante Alay Zuñiga cumple con la reglamentación correspondiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dando con ello un importante aporte a la carrera de Derecho.

El trabajo evidencia un contenido teórico y científico desde el punto de vista del Derecho, la falta de efectividad en la normativa dirigida a las personas con discapacidad actualmente vigente hace imperativo que se consideren las propuestas aportadas, en virtud de la falta de aplicabilidad de la normativa actual.

Se consideró aceptable la metodología empleada y las técnicas, en cuanto a la aplicación del método científico, pues parte de una realidad concreta y se materializa con una posible solución, procediendo a ejecutar métodos como el dialectico, el deductivo-inductivo, de análisis y síntesis en todo el desarrollo del trabajo, teniendo en base a lo anterior, un orden lógico que

parte de lo general a lo particular que en esto último, hace la propuesta de solución a la problemática planteada.

Por lo anterior, el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito en mi calidad de Asesora **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación sea aprobado y discutido posteriormente en el Examen Público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima.

Asesora

Lidia Paola Castañeda Leonardo
Abogada y Notaria

Colegiada Activa 10,65%

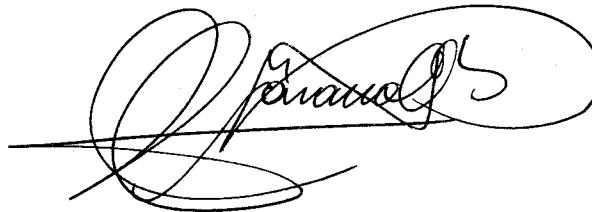


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

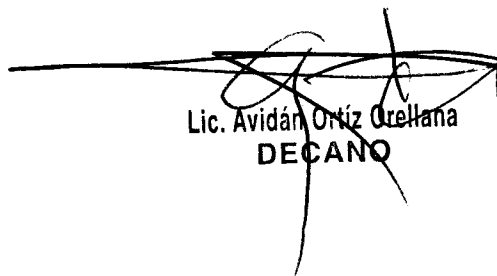


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2015.

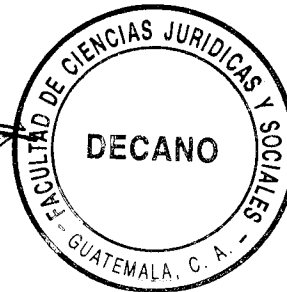
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO ANTONIO ALAY ZUÑIGA, titulado APLICABILIDAD DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO NO. 135-96, EN LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA CAPITAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo. Infinitas gracias por haberme escogido. Jesús, eres mi Señor y mi Salvador, a tí sea toda la Gloria y la Honra.
- A MIS PADRES:** Marco Antonio Alay Orozco, gracias papá, porque usted sembró en mí el deseo de superación. Lo admiro, lo amo y lo respeto. Ofelia Zuñiga Rodríguez de Alay (Q.E.P.D.) Mamita linda, siento mucho que usted no esté presente físicamente, imagino la alegría que siente en el cielo, no hay palabras suficientes que expresen todo el agradecimiento que hay en mi corazón para usted. Este logro también es suyo. La amo. La extraño.
- A MI ESPOSA:** Mi Evita. Te amo con todo mi corazón, muchas gracias por todo tu apoyo y respaldo, sin ello, no habría sido posible continuar y terminar lo que inicié. Te admiro y respeto, en ti encontré la benevolencia del Señor. Tu amor me alienta cada día.
- A MIS HIJOS:** Juan Marco y José Alejandro, los amo y bendigo. Esto también es por ustedes, me motivan cada día a seguir adelante.
- A MIS HERMANAS:** Kary, Ligia y Lily las quiero muchísimo y gracias por estar siempre apoyándome y queriéndome.
- A MIS SOBRINOS:** Alex, Fer, Jordy, Benjamín, Pablo, Dani y Ale, los quiero mucho, ustedes van por más.
- A MIS ABUELITOS:** Flores sobre sus tumbas. (Q.E.P.D.)
- A MIS SUEGROS:** Juan Peña Castillo y Eva Beltrán de Peña, los quiero mucho. Gracias por todo el apoyo que nos brindan siempre.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Tengo una gran familia, todos son importantes para mí.

AL PROFESIONAL:

Lic. Mario Rolando Valiente Escobar, gracias por la confianza.

A MI ASESORA DE TESIS:

Licda. Nadya Paola Castañeda Leonardo, muchas gracias por su amistad y apoyo durante todo el proceso de elaboración de este trabajo de investigación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de aprender y crecer profesionalmente.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala las personas discapacitadas son una minoría, que debido a la falta de aplicación de las normas que rigen el ordenamiento jurídico nacional, se ven afectadas por las condiciones en la infraestructura de la mayoría de edificios públicos y privados que prestan servicios en las zonas 1, 4 y 10 de la capital guatemalteca

Es de suma importancia determinar cuál es la situación real de las personas que adolecen alguna discapacidad, y cómo las protege el Estado de Guatemala, en cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El difícil acceso a las instalaciones de los edificios públicos y privados que prestan servicios en las zonas ya mencionadas, en relación a las personas que sufren alguna discapacidad física, es una limitante para que ellos puedan desplazarse fácilmente en cualquier lugar en donde desarrollen sus actividades cotidianas.

El objetivo general del presente trabajo de investigación fue determinar la aplicabilidad de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96, en las instalaciones de los edificios públicos y privados que prestan servicios en las zonas 1, 4 y 10 de la capital guatemalteca.

La hipótesis formulada es la siguiente: Las personas que adolecen de alguna discapacidad física, y que para movilizarse en los edificios públicos y privados que prestan servicios en las zonas uno, cuatro y diez de la capital guatemalteca, hacen uso de una silla de ruedas, muletas o bastón, se ven afectados, en virtud que la mayoría de dichos establecimientos no cuentan con la infraestructura adecuada, que garantice el libre ingreso y egreso de las personas discapacitadas, violentando así el derecho constitucional de libre locomoción.

En ese orden de ideas, en el capítulo primero, en forma breve, se relatan los antecedentes históricos relacionados a las personas con discapacidad, definiciones,

características y datos estadísticos; en el segundo capítulo se desarrolla el marco jurídico para la protección a las personas con discapacidad, tanto en el ámbito nacional como en el internacional; en el capítulo número tres se determinó conocer la efectividad de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas 1, 4 y 10 de la capital guatemalteca, y un análisis comparativo con algunas leyes internacionales; para finalizar con el capítulo cuatro, el cual, comprende las bases para la conformación de un marco normativo que garantice la accesibilidad a los servicios y a un registro para la atención efectiva del Estado y el análisis del trabajo de campo.

Dentro de este trabajo de tesis, se utilizaron técnicas y métodos que permitieron partir de una realidad concreta y se materializara con una posible solución, se ejecutaron los métodos deductivo-inductivo, de análisis y síntesis en todo el desarrollo del trabajo, entre las técnicas utilizadas están la técnica de investigación bibliográfica, documental y de campo.

El presente trabajo de tesis implica para quien escribe, no sólo dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino también, hacer un aporte, para que en un futuro, las condiciones de vida de las personas discapacitadas sean las mejores.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

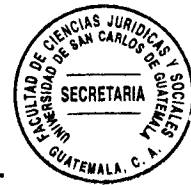
1. Las personas con discapacidad.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definiciones.....	3
1.3. Características.....	10
1.4. Realidad nacional.....	12
1.4.1. Datos estadísticos.....	15

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico para la protección de las personas con discapacidad.....	17
2.1. Ámbito nacional.....	18
2.2. Ámbito Internacional.....	39

CAPÍTULO III

3. La efectividad de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad respecto al cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas y privadas de las zonas 1, 4 y 10.....	51
3.1. Instituciones creadas para la protección de las personas con discapacidad.....	51
3.1.1 El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con discapacidad.....	51



3.2. La discriminación con efectos de la discapacidad al no contar con un marco normativo efectivo.....	56
3.3. La integración.....	58
3.4. Lo que sucede en la legislación comparada.....	61
3.4.1. Estados Unidos Mexicanos.....	61
3.4.2. República de Costa Rica.....	80

CAPÍTULO IV

4. Bases para la conformación de un marco normativo que garantice la accesibilidad a los servicios y a un registro para la atención efectiva del Estado.....	87
4.1 Análisis de la situación de las personas con discapacidad y su accesibilidad en el caso de las entidades públicas y privadas en las zonas uno, cuatro y diez de la ciudad capital de Guatemala....	97
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
ANEXOS.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	123

CAPÍTULO I

1. Las personas con discapacidad

Es de suma importancia conocer los antecedentes de históricos de las personas con discapacidad, así también las definiciones que se le dan a las mismas, con el objeto de tener el conocimiento adecuado al respecto, tomando en cuenta que es el punto de partida para desarrollar el tema que nos ocupa en esta investigación. Asimismo saber cuáles son sus características y la realidad nacional en la que se encuentran.

1.1. Antecedentes históricos

Es sabido que la discapacidad no es un tema nuevo en la humanidad, ya que se puede afirmar que ha estado presente desde la aparición misma del hombre, y esto debido a que una persona pudo nacer con cierta discapacidad, o bien, adquirirla como consecuencia de un accidente de cualquier naturaleza. De esa cuenta, en las diferentes épocas de la humanidad se ha visto y tratado a las personas con capacidades especiales de distinta manera.

En la Época Primitiva por ejemplo, las personas discapacitadas eran asesinadas debido a que se consideraba que no contribuían en nada para la prosperidad de su grupo social.¹ “Ya en la antigua Grecia, tenemos a los caricatos de los que nos habla Platón, y en algunos casos los relacionaban con seres mitológicos, como seres enviados por los

¹ Revista de las Naciones Unidas. **El derecho a una vida normal: Ayuda internacional en la rehabilitación de personas con defectos físicos**. Año X. -Núm. 284. Pág. 27

dioses para comunicar mensajes. Por su parte Aristóteles, creía en una raza de hombres pequeñitos que vivían en madrigueras de conejos de Egipto.”²

En la antigua Roma se dieron muchas situaciones en torno a las personas con discapacidad, algunas eran vendidas para diversión, otras eran desechadas y abandonadas a su suerte, algunas personas se mutilaban con el propósito de practicar la mendicidad, y por otro lado tenemos a algunos médicos que trataban de forma distinta a las personas discapacitadas llevando a cabo investigaciones en diferentes áreas.

Es importante resaltar que el cristianismo ayudó en gran manera a que el trato hacia las personas con discapacidad fuera más humano, todo esto alrededor de la edad media. “...no fue sino hasta el siglo XVIII cuando la sociedad comenzó gradualmente a reconocer su responsabilidad, como parte de la asistencia social organizada, hacia los seres humanos física y mentalmente defectuosos.”³

En el año de 1780 se creó una institución en Suiza, la cual se dedicaba al cuidado de los discapacitados, en el año de 1786 en Francia se fundó la primera escuela para niños con ceguera, posteriormente se fundó una igual en Inglaterra en el año de 1791. Por su parte en Mesoamérica, las personas discapacitadas eran consideradas divinidades y en algunos casos en eran objeto de culto religioso.

² Inzúa Canales, Víctor. **Una conciencia histórica y la discapacidad**. Revista trabajo social nueva época. Número 3. Pág. 77

³ Revista de las Naciones Unidas. **Ob. Cit.** Pág. 27

Y así, con el pasar del tiempo, la concepción al respecto de las personas discapacitadas ha ido cambiando, hay diversos tratados internacionales y en casi todos los países se han promulgado leyes al respecto, y la infraestructura de los mismos ha cambiado con el propósito de ayudar a que el discapacitado pueda valerse por sí mismo, y aunque, en distintos países todavía son objeto de discriminación en cuanto a sus derechos, no se puede negar el avance que se ha tenido al respecto.

“... en nuestro momento histórico encontramos una esperanza que se abre ante ellos (discapacitados), la oportunidad a que se desarrollen en todas las esferas de la vida social, económica, académica, política, deportiva, etc.; además que algunos han sobresalido y han hecho un digno papel.”⁴

1.2. Definiciones

Antes de establecer las definiciones respecto a qué se debe comprender por discapacidad, en ese proceso de búsqueda de las mismas, se encontraron una variedad de conceptos, más aún, derivado de los avances en materia de Derechos Humanos que se han tenido con la promulgación de una serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional en donde el Estado de Guatemala es parte.

La Organización Mundial de la Salud define discapacidad como: “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”. Y dentro de su nueva Clasificación

⁴ Inzúa Canales, Víctor. **Ob. Cit.** Pág. 83.

Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), en el año 2001, visualiza a la discapacidad como: “un fenómeno universal, en el que toda la población está en riesgo de adquirir algún tipo de discapacidad en cualquier momento de la vida”.

En la primera definición del párrafo anterior se observa que gira alrededor de las actividades que una persona puede realizar o no, en virtud de lo que se considera normal o anormal para el ser humano. Y la segunda, a su vez, indica que cualquier persona puede adquirir algún tipo de discapacidad, las dos definiciones, son muy atinadas, puesto que no deja de ser cierto que nadie está exento de sufrir alguna discapacidad, lo cual, conlleva un cambio de vida en las actividades cotidianas de las personas.

El término persona con discapacidad según la “American Disability Act” (ADA) se aplica a “cualquier persona que tenga una deficiencia física o mental que limite sustancialmente, una o más de las actividades de la persona que sufre”.⁵

De acuerdo al concepto anterior, se considera persona con discapacidad a “toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social”.⁶

⁵ www.oms.com.html. (Guatemala, 3 de junio de 2013).

⁶ Ibid.

Las definiciones ofrecen el análisis en cuanto a determinar que estas formas de discapacidad, trascienden al ámbito de la necesidad económica derivada de la incapacidad o discapacidad, cuando obviamente se tiene que asociar a la persona que la padece con el ejercicio de sus actividades cotidianas, sean estas de orden laboral, educativo, social, etc.

También de la definición se hace alusión a una serie de circunstancias que conllevan la incapacidad, por ejemplo deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, lo cual puede resultar útil al momento de adoptar medidas concretas, especialmente por parte de los Estados, como en el caso de aplicar políticas tendientes al otorgamiento de ayudas técnicas en el ámbito de la educación diferencial, en el mundo del trabajo, en el campo de la informática, en el tratamiento de los accesos físicos a edificios y en fin, en la necesaria y permanente lucha por alcanzar la equiparación de oportunidades.

Es por ello, que se ofrecen también concepciones sobre la discapacidad, que han sido abordadas de manera similar como las siguientes:

- a) La deficiencia, que se define como cualquier pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, fisiológica o psicológica. Las deficiencias representan trastornos a nivel orgánico.
- b) La discapacidad, como cualquier restricción o ausencia de la capacidad funcional para realizar actividades cotidianas en la forma o dentro del margen que se

considera normal para un ser humano. Las discapacidades representan trastornos funcionales a nivel de la persona.

- c) La minusvalía como la desventaja social que experimenta una persona como consecuencia de las deficiencias y discapacidades, lo que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en función de su edad, sexo y otros factores culturales. Esto quiere decir que dos personas con idéntica discapacidad pueden tener o no minusvalía en función de que encuentren o no barreras para insertarse en su medio social con normalidad. Las minusvalías representan trastornos o problemas a nivel de la inserción en la sociedad.

Como se dijo anteriormente, en el año 2001, la Organización Mundial de la Salud revisó la clasificación de los años ochenta, en donde se describía un concepto de discapacidad, ampliando el término, cuando indica que se refiere a “cualquier alteración en la condición de salud de un individuo que puede generar dolor, sufrimiento o interferencia con las actividades diarias”.

La nueva clasificación incluye tanto los aspectos positivos como los negativos en relación con los estados de salud y haciendo referencia expresa a los factores *contextuales que influyen en el funcionamiento de la salud y en la realización personal* de los individuos con discapacidades.

Dentro de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, es importante resaltar la definición de persona con discapacidad, y para efectos de interpretación de las

definiciones contenidas en la serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y en forma específica en los instrumentos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, es importante definir de acuerdo a ello, y con la mayor claridad posible al sujeto o persona a quien ha de aplicarse el derecho a fin de que, ninguna de ellas quede fuera de la definición.

Por otra parte, no debe perderse de vista que, la definición de persona con discapacidad hasta ahora siempre estuvo muy impregnada del paradigma puramente médico, sin atender a las cuestiones sociales, culturales y económicas que constituyen circunstancias que agravan o amplifican las barreras hacia la discapacidad.

En general, se debe determinar en los marcos normativos al respecto, la definición de las personas con discapacidad, como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ahora bien, como se puede observar este término es muy amplio y difícil comprender especialmente en el caso de las autoridades para el ejercicio de los derechos de las personas que adolecen cierta incapacidad, lo ideal, y que no se encuentra en la legislación guatemalteca, es que existan grados de incapacidad no solo para que existan estadísticas de la población en forma concreta y específica, sino también, que estas contribuyan a fomentar las políticas de gobierno en estos temas.

Para entender que es incapacidad, se tendría que estimar en que consiste la capacidad y como se regula esta en el derecho, puesto que el término capacidad legal tiene diferentes connotaciones y aplicaciones en otros sistemas jurídicos. “Es importante señalar que, en el sistema jurídico de origen romano, imperante en la mayoría de los países latinoamericanos, el concepto de capacidad legal se refiere tanto a la capacidad para adquirir derechos (capacidad de derecho), así como a la capacidad para ejercer por sí mismo esos derechos (capacidad de hecho)”⁷.

En cuanto a lo anterior, en otros sistemas jurídicos el concepto de capacidad legal se refiere únicamente a la capacidad para ejercer los derechos. Entonces, la capacidad legal es fundamental para el derecho a la autodeterminación de una persona. Esto es evidente puesto que cuando la capacidad legal de un individuo se restringe, se le impide tener control sobre su vida.

Mientras que la capacidad legal debe ser usada en situaciones en las que existe alguna implicación legal, como los tratamientos médicos, matrimonio, contratos o decisiones financieras, generalmente la presunción de incapacidad existe en todos los aspectos de la vida de la persona con discapacidad.

La anterior presunción lesiona gravemente a las personas sus derechos y le impide tomar sus propias decisiones, lo que es igual a anularlo como ser humano, contrario a lo que señala el principio de dignidad, libertad, en cada uno de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

⁷ Alcalá, Luis. **La capacidad legal en el derecho romano**. Pág. 125

Una persona a la que se le niegue la capacidad legal se le niega el control sobre su vida. No pueden votar, ser testigos en juicios, aceptar o negar entrar a un tratamiento, o ser parte contractual de un acuerdo de voluntades. Ellos no pueden tener sus propias decisiones reconocidas, lo cual no debe ser así, pero lamentablemente en el caso de la realidad nacional así es.

Se ha dicho que el hecho de no tener control sobre su propia vida, tiene impactos dañinos y permanentes en un individuo. Ahora bien, para dimensionar el cambio de paradigma en este punto, es necesario incursionar aunque sea someramente en cuestiones jurídicas técnicas, y es aquí en donde el Estado debe empezar a intervenir, de acuerdo a las obligaciones internacionales contenidas en los diferentes instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

A pesar de que en la legislación guatemalteca se reconoce la igualdad de derechos de todas las personas, en la realidad no se ejercitan estos derechos dentro del plano de la igualdad es por ello, que este principio se encuentra limitado por numerosas excepciones, algunas de ellas incluidas en las mismas leyes, como por ejemplo:

Las limitaciones impuestas a las personas sordas que no sepan darse a entender por escrito o, las impuestas a las personas ciegas para ejercer ciertas funciones o profesiones, por citar algunas.

1.3. Características

Existen una serie de características que deben observarse para el caso de las discapacidades, y citando las fundamentales, se encuentran las siguientes:

- a. En el caso de las personas, la problemática se centra en la integración social de las personas con discapacidades que se encuentra latente en el contexto actual de las sociedades del mundo y en el caso de Guatemala, no sería la excepción.
- b. A pesar de que se trata de una problemática de minorías, concebida desde el punto de vista de las funciones del Estado y de la generalidad de la ciudadanía, en los últimos años se ha avanzado en el diseño de políticas de inserción, a través de la promulgación de leyes.

Como se verá más adelante, que también es evidente que tiene trascendencia el hecho de que se han suscrito compromisos por parte del Estado de Guatemala, ante los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos. Pero es evidente queda una gran parte del camino por recorrer para poder hablar de la normalización y la equiparación de oportunidades en el caso de las personas que se encuentran con algún tipo de discapacidad.

- c. Para la adopción de políticas en esta materia, se debe tomar en consideración los antecedentes históricos. La historia de cómo se han abordado las deficiencias físicas o psíquicas en las diversas culturas conocidas, desde la antigüedad hasta

el presente, es ilustrativa de la pluralidad de puntos de vista en torno a unas limitaciones aparentemente objetivas, como la ceguera, el retraso mental o la esclerosis de los huesos.

En general, los historiadores plantean que ha habido grandes transformaciones en los modelos de tratamiento, si bien en cada etapa histórica han coexistido las actitudes de apoyo y de rechazo hacia las personas afectadas, que frecuentemente dependían de la posición socioeconómica de las familias, reforzándose los cuadros de exclusión en los hogares más pobres.

- d. Las discapacidades deben definirse en su contexto social concreto (no sólo ni principalmente a partir de “tests” o pruebas médicas). Los servicios de diagnóstico y rehabilitación deben definir con precisión tanto las limitaciones como las capacidades de estas personas, con vistas a establecer los medios que deben aplicarse para su reinserción.
- e. La discapacidad se define ahora en estrecha relación con los componentes de salud y con los factores contextuales <personales y ambientales> que influyen y condicionan la calidad de vida: La discapacidad está definida como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que representan las circunstancias en las que vive esa persona.

1.4. Realidad nacional

En primer lugar, es importante señalar que de conformidad con estadísticas: “en el año dos mil cinco, se estimó en cuatrocientos un mil novecientos setenta y un personas que presentaban algún tipo de discapacidad”⁸, siendo bastante parejo el índice entre hombres y mujeres, casi del cincuenta por ciento cada uno. También, estas estadísticas señalan que el sesenta y cinco punto nueve por ciento de los discapacitados son no indígenas. Dentro de las discapacidades, se encuentran:

a) 27% visual,

b) 22,8% músculo-esquelética,

c) 18,1% auditiva y

d) 12,6% mental.

Por otro lado, se sabe que hasta hace muy pocos años, las personas con discapacidad permanecían invisibilizadas, oprimidas por los modelos tradicionales y bajo la percepción de los profesionales que las consideraban como objetos de lástima, caridad y tratamiento médico.

⁸ Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. Censo 2005

Bajo la influencia de una cultura paternalista en donde prevalecen los estereotipos y los prejuicios sociales, las personas con discapacidad han sido históricamente aisladas de la vida económica, política y social, negándoseles sus derechos fundamentales y su desarrollo individual y colectivo, considerándoseles como ciudadanos y ciudadanas de segunda o tercera categoría, o, incluso, anulándoseles su ciudadanía.

De conformidad con las estadísticas recabadas de la defensoría de las personas con discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos⁹ ahora, las personas con discapacidad han iniciado su lucha por el reconocimiento como sujetos de derechos humanos.

Su lucha se ha concentrado en lograr su inclusión, romper con el aislamiento, marginación y discriminación que los mantenía fuera de las oportunidades para participar en el mercado laboral, las actividades políticas, utilizar los servicios públicos, en particular el transporte y tener acceso a la información y comunicación, indispensables para el logro y disfrute de una vida plena y digna. Hacia fines del decenio de 1960, las organizaciones de personas con discapacidad que funcionaban en algunos países empiezan a formular un nuevo concepto de la discapacidad.

En él se refleja la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. Al mismo tiempo, se ponen cada vez más de relieve los problemas de la discapacidad en los países en desarrollo.

⁹ Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe 2006.

Según las estimaciones, en algunos de ellos el porcentaje de la población que sufre discapacidades es muy elevado y, en su mayor parte, esas personas eran sumamente pobres. En la actualidad, los retos a los que se enfrentan las personas con discapacidad de Guatemala son enormes.

Todavía, muchas personas se quedan aisladas, sin la más mínima oportunidad de salir de sus hogares o de sus comunidades, debido a la situación de pobreza o pobreza extrema en que se encuentran, limitando así su capacidad para adquirir los medios auxiliares necesarios para su desenvolvimiento cotidiano, aunado a la ausencia de condiciones de accesibilidad física, la discriminación, la falta de políticas de inclusión y, sobre todo, la ineficacia en la aplicación del marco legislativo vigente que refiere a los derechos de las personas con discapacidad.

Con base a los principios de que la dignidad y la igualdad son inherentes a todos los seres humanos, que todos y todas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, que todos y todas tenemos deberes, derechos y libertades, sin distinción alguna, que hombres y mujeres son iguales ante la ley con igual protección de ésta; con el convencimiento de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación por cualquier condición física, mental o psíquica actual o percibida es científicamente falsa, condenable, injusta y peligrosa.

Que la discriminación entre seres humanos puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos y la convivencia de las personas aun dentro del mismo Estado; para las instituciones y organizaciones que se interesan en la promoción y protección de los

derechos humanos, en particular también de las organizaciones y asociaciones de y para las personas con discapacidad, y para toda la población y la institucionalidad del Estado de Guatemala.

Entonces, lo anterior constituye un reto histórico, adoptar propuestas y políticas públicas y todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en todas sus manifestaciones, y promover el entendimiento entre todos los ciudadanos y ciudadanas para así edificar una Guatemala libre de todas las formas de segregación, exclusión, intolerancia y discriminación, y de asegurar la paz, la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

1.4.1. Datos estadísticos

En Guatemala existen 12,911,000 habitantes, de los cuales 477,707 adolecen de algún grado de discapacidad¹⁰. Todavía es temprano para analizar detalladamente el impacto que producirá la recientemente aprobada Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas discapacitadas (diciembre 2006), en la vida de las mismas, sus familias, sus organizaciones representativas, los Estados y la sociedad en general pero, ya pueden vislumbrarse la proyección de algunos cambios paradigmáticos en la concepción tradicional sobre la discapacidad.

Dentro de las realidades nacionales, entonces, preocupa que muchas de estas limitaciones no estén explícitamente en el texto de la ley sino que, se llegan a ellas por

¹⁰ www.onu.com.html (Guatemala, 2 de junio de 2013).

la vía de la denominada institución civil de la interdicción para que este tipo de personas puedan ejercitar sus derechos por intermedio de un representante legal.

La interdicción entonces, se constituye de conformidad con la ley civil en un procedimiento judicial en virtud del cual se declara incapaz a una persona y, se le designa un tutor que lo representa en el ejercicio de sus derechos, anulándolo como persona, prácticamente, porque este no puede ejercitar sus derechos por si mismo, dentro de lo que cabe en sus limitaciones, sino que a pesar de que puede realizar determinados actos o derechos, no puede ejercitarlos individualmente porque no existe un marco normativo adecuado para ello, tal y como se ha venido analizando.

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico para la protección de las personas con discapacidad

Jurídicamente tanto en el ámbito nacional como internacional, existen diversos cuerpos legales dirigidos a la protección de las personas con capacidades especiales, Guatemala no es la excepción y desde los principios estipulados en la Constitución Política de la República los cuales van dirigidos a toda la población guatemalteca, incluyendo por supuesto a las personas discapacitadas, a su vez, el Código Civil Decreto Número 106 estipula ciertas normas dirigidas a la persona en si misma.

Asimismo hay una ley específica en la materia: la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96, misma que pretende equiparar a las personas discapacitadas de los medios legales para defender sus derechos, tomando en cuenta los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República.

En el ámbito internacional son diversos los tratados y convenios que se han llevado a cabo, de los cuales La Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad es de suma importancia desde el punto de vista que históricamente las personas discapacitadas han sufrido de muchos vejámenes y han sido violados sus derechos por lo que esta convención ha dado un giro que los beneficia con la protección debida de sus Derechos Humanos.

La Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados y su respectiva aprobación, marca una pauta, para la no discriminación, pues de ninguna manera se debe juzgar a una persona por su aspecto físico o mental, puesto que como bien se ha establecido cada una de las personas discapacitadas cuenta con derechos que le son inherentes.

2.1. Ámbito nacional

a) Constitución Política de la República de Guatemala

Como Ley suprema del país, la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla varios artículos, y aunque, algunos de ellos no van dirigidos, o no se menciona específicamente la palabra “discapacitado”, son aplicables también para ellos, partiendo desde el punto de que cada una de las personas con capacidades especiales son eso, personas, seres humanos que están sujetos a derechos y obligaciones, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El Artículo 4 constitucional regula el principio de libertad e igualdad, e indica que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Cabe resaltar que como bien lo establece el artículo que precede, las personas discapacitadas gozan también de esa igualdad, y sobre todo, nada puede menoscabar su dignidad, el mero hecho de la discapacidad que adolezcan, de ninguna manera es un motivo para desvirtuar éste principio.

El Artículo 5, señala la libertad de acción, describiendo que “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Las personas discapacitadas al igual que las personas que no tienen ninguna discapacidad, tienen derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, como lo preceptúa el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así también, la libertad de locomoción en el Artículo 26, señala “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”.

El artículo citado en el párrafo anterior, es de suma importancia en el tema que se investiga, puesto que la locomoción es uno de los principios constitucionales más violado en cuanto a la libre locomoción de las personas que adolecen de

discapacidades físicas, esto debido, a que la gran mayoría de la infraestructura guatemalteca no cuenta con las facilidades adecuadas para estas personas, y aunque, la ley específica de la materia contempla regulaciones al respecto, no se ve reflejada como se verá más adelante.

Parte de los derechos humanos ejercitados de los individuos ante el Estado, es el derecho de petición, al respecto, el Artículo 28 constitucional indica: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”. Derecho que ha sido ejercido por algunas organizaciones que agrupan a personas discapacitadas, a través del cual se han logrado acuerdos y se han promulgado normas en beneficio de las personas discapacitadas.

La libertad de reunión y de manifestación forma parte de los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos. Al respecto, el Artículo 33 indica: Derecho de reunión y manifestación. “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las

manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente”.

Al respecto de este artículo se puede señalar que a pesar de las limitaciones que puedan tener las personas discapacitadas, no tienen ningún impedimento para manifestarse o agruparse para exigir algún derecho que les corresponda.

Así también, el derecho de asociación, el Artículo 34 constitucional indica: “Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”. Como se ha manifestado anteriormente, cada principio y cada derecho establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, les asiste también a las personas discapacitadas, y en este caso en particular no es la excepción.

Las personas discapacitadas están bien organizadas y como prueba de ello se encuentra La Asociación Coordinadora de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Guatemala, la cual, está conformada por 25 organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional, con el único fin de promover y defender los derechos humanos de la población con discapacidad de Guatemala.

Los anteriores derechos tienen su base constitucional y fundamento, principalmente en lo que señala el Artículo 44 constitucional respecto a los derechos inherentes a la persona humana que dice:

“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El Artículo 45 constitucional también señala el derecho de accionar contra infractores y legitimidad de resistencia. “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”.

Existen dentro de los derechos humanos, como se ha venido señalando en el transcurso del desarrollo de este trabajo, una serie de derechos y libertades fundamentales que se encuentran contenidos en los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos;

Sin embargo, estos se convierten en vinculantes para el Estado de Guatemala, a partir de que ingresan al derecho interno, este aval jurídico, se encuentra contenido en el Artículo 46 constitucional que indica: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se

establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

b) Código Civil

El Código Civil, regula aspectos relacionados con la capacidad e incapacidad civil de las personas individuales o jurídicas. Respecto a la capacidad, se distingue entre la de goce o de derecho que no es más que la aptitud derivada de la personalidad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones el Artículo 1 del Código Civil Decreto Ley número 106 establece lo siguiente:

“La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, la que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”. Este artículo estipula lo referente a la personalidad civil, la cual, es la investidura que la Ley le otorga a una persona, para que pueda contraer derechos y obligaciones, y se nota en el artículo citado que hay varios presupuestos para determinar la personalidad civil de una persona, la cual inicia con el nacimiento y termina con la muerte.

Además de ello, establece que al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, es decir, que aún en el vientre, se le protege al no nacido, y por último preceptúa lo siguiente: “siempre que nazca en condiciones de viabilidad”, lo que quiere decir que cuando nazca, tenga las condiciones para seguir viviendo.

Según lo anterior, las personas discapacitadas cuentan con personalidad civil, desde el momento de su nacimiento, el hecho que tengan capacidades especiales no quiere decir que la ley no les reconozca la personalidad civil que les es inherente desde el momento que nacen. Es diferente la personalidad y la capacidad, misma, que se deriva de la personalidad, como se mencionó con anterioridad.

Asimismo el Artículo 8 del mismo cuerpo legal indica que: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Cabe mencionar entonces, que existe una distinción entre la capacidad absoluta y la capacidad relativa, ya que, las discapacidades no son todas iguales, algunas de ellas son de nacimiento, otras han derivado de alguna enfermedad o bien de un accidente, otras pueden ser mentales o físicas, debido a ello puede suceder que por la discapacidad que padezcan no puedan ejercer algún derecho sino es por medio de su Representante Legal.

Es en este punto, en donde aparece la figura de la incapacidad, el Artículo 9 del Código Civil establece: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción ...”. Se hace notar, que los únicos que pueden ser declarados en estado de interdicción son todas aquellas personas mayores de edad, y esta debe ser declarada por un juez competente,

a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, Los Parientes del Incapacitado, o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir.

El Artículo 13 del mismo cuerpo legal preceptúa: “Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable”. Es decir, que aquellas personas que sin lugar a dudas o incuestionablemente puedan expresar su voluntad, no serán declaradas en estado de interdicción.

c) Ley de Atención a las Personas con Discapacidad

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Dentro de la normativa más importante, se señala la siguiente:

- a) Artículo 1. “Declaración. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con trastornos de talla y peso genético y congénito o adquirido, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.”

Al respecto del artículo anterior es importante mencionar que fue reformado según el Artículo 1 del Decreto Número 5-2011 el texto original señalaba lo siguiente: “Declaración: Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con

discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, y político del país.

Como bien se observa se eliminaron ciertas palabras y se incluyó a las personas con trastornos de talla y peso genético y congénito o adquirido, con el objeto de promover las acciones necesarias para garantizarles una vida digna, según lo establecido en el cuarto considerando del mencionado Decreto.

- b) El Artículo 2 señala los objetivos precisos de la ley y que son los siguientes: “a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros”.

Como se lee en las dos literales anteriores, contenidas en el Artículo 2, tienen a bien señalar que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad es el instrumento legal que vela por que se cumplan las disposiciones contenidas en la misma con el propósito de resguardar los derechos y deberes de las personas con discapacidad en todos su contexto. Asimismo, se garantice la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos para las personas discapacitadas.

Continúan señalando las literales: “c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le

permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad”.

Como se ha manifestado, las personas discapacitadas han sido objeto de discriminación en sus distintas formas, y es indispensable que la sociedad guatemalteca sea instruida de tal manera que cualquier tipo de discriminación sea eliminado, adoptando las medidas que sean necesarias para cumplir con este objetivo establecido en el Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Por último los objetivos establecidos en las siguientes literales: e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad. f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad. g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad. h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención”.

Los últimos cuatro objetivos contenidos en las cuatro literales del párrafo anterior, dan a conocer la importancia de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad puesto que en ella descansa toda la legislación relacionada con las personas con discapacidad, además de fortalecer sus derechos y deberes, define y adopta las medidas necesarias para la atención de las mismas.

- c) El Artículo 7. “El Estado, las Organizaciones civiles y personas con discapacidad y la familia, velarán por el cumplimiento de la presente ley y, específicamente, porque las personas con discapacidad no sean expuestas a peligros físicos, psíquicos, sensoriales o morales en relación con la actividad que realicen”.

De suma importancia es el artículo que precede, en virtud de las limitaciones con las que cuentan la mayoría de las personas discapacitadas, y el hecho de que un edificio no cuente con las instalaciones adecuadas para el ingreso y circulación de las personas discapacitadas, lo cual puede ocasionar que su integridad física se vea en peligro, lo anterior solo como un ejemplo de lo expuestas que están estas personas.

- d) El Artículo 9 se refiere a como deben interpretarse las normas contenidas en la ley, y al respecto señala textualmente: “La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala”.

En este punto, es importante hacer notar lo regulado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y

convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

e) De conformidad con lo anterior, es importante señalar que la ley establece en el Artículo 11 una serie de obligaciones que deben cumplir tanto el Estado de Guatemala como la sociedad civil para las personas con discapacidad, y estas son:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.

- f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.

- g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

- h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente de que las normas que contiene esta ley, constituyen meras declaraciones que no tienen fuerza vinculante y coercitiva para que se cumplan, y derivado de ello, en la actualidad, a juicio de quien escribe, constituyen letra muerta, aunque resulta evidente su reconocimiento general respecto a la situación jurídica de las personas con discapacidad, eso no significa nada, porque el Estado como la sociedad civil no han realizado acciones concretas tendientes a cumplir con los mandatos que se rigen a través de este artículo.

- f) Aparte de ello, el Artículo 12 señala que existe una obligación primordial dirigida a los padres, tutores o personas encargadas, quienes tienen obligaciones comunes *en lo que a esta norma se refiere. Para garantizar su cumplimiento el Estado deberá:*

- a) Elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad.
- b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo, específicas para las personas con discapacidad.
- c) Fomentar la creación de escuelas o centros especiales para la atención de personas con discapacidad, que, con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.
- d) Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país.

Al leer estos artículos se observa que la Ley es generosa con las personas discapacitadas al plasmar en cada artículo y en este caso, en estas llamadas obligaciones primordiales, mismas que el Estado debe garantizar su cumplimiento, pero al observar el entorno en el que se vive, se puede comprobar, que los resultados han sido mínimos, y en unos cuantos edificios públicos y privados.

- g) El Artículo 14. "El Estado deberá adoptar las medidas administrativas, de orden legal y de cualquier otra índole, para cumplir con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y otras disposiciones atinentes. En lo que respecta a los derechos económicos, laborales y sociales, el Estado deberá adoptar esas medidas con los recursos de

que disponga, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

En cuanto al artículo anterior, se resalta que el Estado de Guatemala, tiene la obligación, a través de la administración pública, adoptar las medidas enfocadas al desarrollo económico laboral y social de las personas con discapacidad, y adicionalmente manifiesta, que si llega a ser necesario se puede hacer uso de la cooperación internacional para cumplir su cometido.

- h) El Artículo 17. “Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad”.

Siendo las municipalidades las encargadas de ejercer la política local, en el Artículo 17 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, se les menciona, indicando el apoyo que deben dar a la par de las gobernaciones departamentales, esto es lo ideal, ya que en la actualidad, no existen muchos proyectos encaminados al desarrollo de las personas discapacitadas, sin embargo, a futuro, se puede acudir a estas instituciones con el fin de solicitar el apoyo correspondiente.

Así también, en el Artículo 22 se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales

en materia de discapacidad. El cual, según lo regulado en el Artículo 23 del mismo cuerpo legal tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- b) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

La conformación de este consejo se encuentra regulada en el Artículo 24 de la ley y específicamente esta integrado de la siguiente manera:

Por el sector público:

- a) Inconstitucional.
- b) Un delegado del Ministerio de Educación.
- c) Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- d) Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- e) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- f) Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

g) Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por la sociedad Civil:

Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad.

Actualmente el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, funciona en la primera avenida cuatro guión dieciocho de la zona uno, en la ciudad de Guatemala, y en el año 2008 publican la Política Nacional en Discapacidad, la cual fue aprobada según Acuerdo Gubernativo número 91-2007, con los fines de crear oportunidades de integración y participación para las personas con discapacidad dentro de la sociedad guatemalteca.

Los ámbitos que regula, relacionados con el hecho de hacer valer los derechos de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación, se encuentran reglamentados en los siguientes artículos:

- a) Artículo 25. La educación. “La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada”.

Es fundamental que las personas discapacitadas cuenten con oportunidades de estudio, y no deben ser discriminados para estudiar en determinados establecimientos educativos por razón de sus limitaciones físicas, el artículo es claro en hacer la salvedad que si las limitaciones físicas o mentales no se lo permiten naturalmente no se podrá hacer valer este derecho.

- b) Artículo 34. El trabajo. “El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten”.

Al respecto del artículo, el derecho al trabajo también está regulado en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social...” Adicionalmente tenemos en el ámbito internacional, tenemos el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), el cual en su Artículo 4 establece lo siguiente:

“Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos”.

Resulta atinado lo regulado en el Artículo 34 de la Ley de Atención a las personas con Discapacidad en virtud de ir de acuerdo a lo estipulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala que es la Carta Magna del país, así como del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, del cual es parte el Estado de Guatemala.

c) Artículo 44. La salud. “Las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda”.

El Estado se vería muy alejado de su fin supremo como lo es la realización del bien común, si no facilitara a las personas discapacitadas los servicios de salud y tratamiento de enfermedades, así como de su rehabilitación. No obstante, existen fundaciones que

sin ningún costo apoyan en la rehabilitación de las personas discapacitadas, ejemplo de ello es Fundabiem.

d) Artículo 54. El acceso al espacio físico y a medios de transporte. “Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten”.

En relación al acceso al espacio físico de las personas discapacitadas, se puede señalar que lamentablemente el país no cuenta con la infraestructura necesaria y adecuada para la libre locomoción del discapacitado en los edificios de las entidades públicas y privadas ubicados en las zonas uno, cuatro y diez de la ciudad capital de Guatemala. Son pocas las instalaciones que sí cuentan con los accesos adecuados.

En el transporte público, se señala que para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad, asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

Es importante resaltar que el único medio de transporte que sí cuenta con las especificaciones técnicas que permiten el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad es el que presta el Transmetro, en la ciudad capital, caso contrario del prestado por el Transurbano, y ni se diga de los otros autobuses, y mucho menos los de transporte extraurbano.

e) Artículo 61. El acceso a la información y a la comunicación. “Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas”.

En la actualidad, con el avance tecnológico, las personas discapacitadas no pueden quedarse rezagadas, por lo que la ley también contempla la accesibilidad en este aspecto. Se ve en algunos programas televisivos sobre todo en los noticieros, el uso de intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos, lo cual es positivo para no vedar el derecho de informarse que les asiste a las personas discapacitadas.

f) Artículo 65. Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas. “Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas”.

Al respecto del artículo anterior, cabe mencionar que en virtud de no contar con la infraestructura adecuada, es imposible que las instituciones públicas y privadas que promuevan dichas actividades culturales, puedan prestar los medios técnicos necesarios para el disfrute por parte de las personas discapacitadas.

2.2. Ámbito internacional

A) La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Dentro de los fundamentos para la creación de este instrumento, se encuentran:

- a) Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

De acuerdo a lo anterior, se ha tenido como base también este instrumento la carta de las Naciones Unidas, en donde la Organización de las Naciones Unidas ha jugado un papel fundamental en el reconocimiento y respeto de los derechos que se contienen no solo en este instrumento sino también en todos los que existen en materia de Derechos Humanos.

- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos, y

- c) Libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

Se refiere a los denominados derechos de primera generación como son los denominados los derechos civiles y políticos. Existe el criterio de que los derechos humanos no podrían ser clasificados como de primera, segunda y tercera generación, porque entre unos y otros no se conforman grados o prioridades.

Sin embargo, sugiere que por ejemplo, el derecho a la libertad y a la vida, pueden ser considerados como de primera generación o más bien dicho, los primeros que fueron reconocidos y legitimados por la comunidad internacional. Sin embargo, también conviene establecer que tan importante es el derecho a la libertad, como el derecho al trabajo o a la libre autodeterminación de los pueblos.

- d) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

Al hacer el análisis en este caso, se refiere a las características fundamentales de los derechos humanos en general, así como los derechos civiles y políticos, así también a que este carácter no puede tener otro tratamiento para las personas que adolecen alguna incapacidad.

- e) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,

De acuerdo a lo anterior, se establecen o describen una serie de instrumentos jurídicos internacionales que se han creado previos a esta convención especial, pero que como antecedente, han sido su fundamento.

- f) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

Es evidente que a través del tiempo se ha considerado que las personas que adolecen de alguna incapacidad o discapacidad no son <normales> y por lo tanto, el Estado debe darles otro tratamiento, sin embargo, desde los inicios del reconocimiento a los derechos humanos, por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen principios que se han trasladado de instrumento en instrumento de esta naturaleza, como el de la no discriminación, y en el tema de las personas que adolecen alguna incapacidad, se violenta el mismo.

- g) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

Los instrumentos que se señalan en la literal f) han sido el antecedente más importante en la conformación de este instrumento, y que en los últimos años ha tenido relevancia para los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

- h) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

En este apartado se hace saber que los Estados parte, tienen la obligación de propiciar los cambios legislativos o quizás estructurales respecto al ejercicio de los derechos de todas las personas.

- i) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

La no discriminación es muy importante en este sentido puesto que las personas con algún impedimento son objeto de burlas, bromas pesadas, lo cual, va en contra de sus derechos como ser humano.

- j) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

Las personas discapacitadas son muy diversas, encontramos a los sordo-mudos, quienes padecen ceguera congénita o adquirida, quienes no cuentan con alguna o con las extremidades superiores o inferiores, las personas con trastornos de tala y peso genético y congénito o adquirido.

- k) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

En este análisis, las literales anteriores se refieren a la importante de reconocer los derechos en igualdad de condiciones jurídicas y estructurales en el caso de las personas, entre las cuales, puede existir desventaja respecto a las que adolecen de alguna discapacidad y las políticas de Estado.

- l) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

- m) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

- n) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza.

Al hacer el análisis respectivo de las literales anteriores, se evidencia que éstas se refieren a que la comunidad internacional se ha encontrado preocupada por la igualdad de ejercicio de derechos de todas las personas y especialmente de las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, principalmente por la realidad y estadísticas que se han tenido a la vista respecto a la violación de derechos o la existencia de formas de discriminación hacia este sector de la población que constituye parte de las minorías desatendidas por mucho tiempo por parte de los Estados, y que esa situación debe cambiar.

B) Convención Interamericana Contra la Discriminación de Discapacitados, Aprobación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Este instrumento fue suscrito en Guatemala, el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve y dentro de los fundamentos se citan los siguientes:

a) Reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

- b) Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 3, inciso j) establece como principio que <la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera>;
- c) Preocupados por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad; y
- d) Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG. 26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución No. 3447, del 9 de diciembre de 1975);

El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador- (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG. 46/119, del 17 de diciembre de 1991);

La Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-0/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de

Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG. 48/96, del 20 de diciembre de 1993);

La Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-0/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-0/96)); y

e) Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad.

Este instrumento señala una serie de definiciones importantes, especialmente la del Artículo 1, que define que es discapacidad. Señala: "El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

La Discriminación contra las personas con discapacidad a) El término <discriminación contra las personas con discapacidad> significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Dentro de los objetivos de este instrumento, el Artículo 2 señala los siguientes:

- a) La prevención
- b) La eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Para el logro de los objetivos, el Artículo 3, señala las siguientes metas:

- I.- Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
 - a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración *por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la*

prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitadas para hacerlo.

Las literales anteriores van dirigidas principalmente a tomar las medidas necesarias para el libre acceso de las personas discapacitadas a los edificios, el transporte público, entre otras, cabe señalar que en la medida de lo posible deben eliminarse los obstáculos arquitectónicos que impiden el libre acceso por parte de las personas con discapacidades.

II.- Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

No deja de ser cierto, que hay ciertos tipos de discapacidad que se pueden prevenir, y está bien concientizar a las personas de hacerlo, asimismo aunque nadie lo quisiera de esa manera, siempre habrán personas con discapacidades físicas, la mayoría de ellas por haber nacido con esa condición, algunas otras por haberla adquirido en su niñez, y el resto en su vida adulta.

Es importante que se celebren estos tratados y convenios internacionales enfocados al tema que nos ocupa, en virtud, del respaldo y apoyo que se necesita en Guatemala para poder encontrar la ruta adecuada encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas al facilitar una libre locomoción, y circulación en cada una de las acciones realizadas por parte de las personas con discapacidades físicas.

CAPÍTULO III

3. La efectividad de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad respecto al cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas y privadas de las zonas 1, 4 y 10

3.1. Instituciones creadas para la protección de las personas con discapacidad

La institución creada por la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad es la siguiente:

3.1.1 El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

Existen muy pocas entidades que atienden a asuntos relacionados con las personas con capacidades diferentes o con discapacidad. Sin embargo, conviene señalar la importancia que tiene el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, y que se creó de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad.

Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la mencionada ley. El Consejo Nacional tiene plena capacidad para

adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

El Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad tiene las funciones siguientes:

- A) Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
 - B) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la ley contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) La Sección de Atención al Trabajador con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

A través del Acuerdo Ministerial número 12-94, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se ha creado esta sección en base a los siguientes fundamentos:

- a) Que el Estado garantice la protección de los minusválidos y persona que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, promoviendo políticas y servicio que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad, facilitándoles el acceso al trabajo como un derecho y obligación social y mediante mecanismo adoptados a su situación.

- b) Que el Ministerio de Trabajo y Previsión social ejecuta el Proyecto de Apoyo a la Inserción Laboral y a las Actividades Generadoras de Ingresos de las personas con Discapacidad, en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo, OIT, a través de la Sección de Asistencial Social adscrita a la Dirección General de Previsión Social.
- c) Que a través del sancionado proyecto se esta fomentando el servicio de colocación de personas con discapacidad, a fin de ayudarlas a encontrar un empleo conveniente y apropiado a su situación y necesidades, por medio del Departamento Nacional del Empleo y Formación Profesional, dependencia Administrativa de éste ministerio.
- d) Que el desarrollo del proyecto ha permitido poner en funcionamiento un fondo rotatorio para préstamos, mediante el cual se esta beneficiando a las personas con discapacidad en la instalación de pequeños negocios o talleres que les permita un ingreso económico.
- e) Que como consecuencia es necesario una estructura organizacional y funcional que garantice la sistematización y permanencia de servicio a persona con discapacidad que estén en posibilidad de trabajar.

Dentro del contenido del acuerdo, es importante realizar el siguiente análisis:

1. Artículo 1. "Se crea la Sección de Atención al Trabajador con Discapacidad, con carácter de dependencia técnico-administrativa, adscrita a la Dirección General de Previsión Social del ministerio del Ramo".
2. Artículo 2. "Corresponde a la Sección de Atención al Trabajador con Discapacidad, facilitar la rehabilitación integral de las persona con discapacidad por medio del trabajo y fomentar la coordinación entre entidades y asociaciones relacionadas con la discapacidad y el empleo para le máximo aprovechamiento de los recursos humanos existentes".
3. Artículo 3. "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social conformará el equipo humano de trabajo con los profesionales y técnico necesarios para la organización y funcionamiento efectivo y eficaz de la Sección".
4. Artículo 4. "La Sección tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes. a) Asesorar técnica y financieramente a las personas con discapacidad que tengan interés en generar una actividad de auto-empleo o de empleo para otros discapacitados; b) realizar seguimientos para asesoría y control de las unidades productivas que impulse la dependencia; y c) Participar en el uso, control y crecimiento del fondo rotatorio para préstamos".
5. Artículo 5. "La Unidad mantendrá una relación estrecha de coordinación y apoyo con el Departamento Nacional del Empleo y Formación Profesional para la colocación de personas con discapacidad en el empleo formal, y sus principales áreas de apoyo serán: a) en la evaluación residual de los posibles beneficiarios del

servicio para poder conjugar eficazmente las capacidades y cualidades del trabajador con los requisitos del puesto de trabajo; b) En la promoción del servicio y de las personas con discapacidad ante los empleadores; y c) En el seguimiento de las personas colocadas en el empleo formal para supervisar y apoyar el rendimiento de trabajador discapacitado, y el cumplimiento de un trato digno y justo de parte del empleador”.

De conformidad con lo anterior, a pesar de que puede representar un gran avance en cuanto a que exista una dependencia de esta naturaleza a la cual puedan recurrir las personas con discapacidad, y en el orden laboral, pareciera que no es suficiente si se toma en consideración que la realidad nacional es otra.

Principalmente porque no existe ninguna obligatoriedad de los empleadores inclusive en el caso del Estado, no existe una política de contratación a personas con discapacidad, mucho menos, se podría apreciar en el caso del sector privado, es por ello, que siendo muy limitado su contenido.

Debido a lo anterior no puede representar beneficios significativos y principalmente que sean congruentes con una serie de obligaciones que le asisten al Estado de Guatemala, frente a los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos laborales de las personas con discapacidad, de los cuales en este trabajo ya se han hablado.

Adicionalmente, no es muy frecuente que las personas que adolezcan de discapacidad se quejen ante la Inspección General de Trabajo, porque en un alto porcentaje las

pocas personas que están contratadas, cuando son objeto de despidos, no acuden ante esa instancia, porque de hecho no encuentran un reconocimiento a sus derechos, a la total ausencia de normas y las que existen, son desconocidas, incluso para los propios inspectores de trabajo y en general de la población.

3.2. La discriminación con efectos de la discapacidad al no contar con un marco normativo efectivo

Es de reconocer que los seres humanos que viven con una discapacidad se ven cotidianamente confrontado por la problemática que implica su difícil acceso a los distintos ámbitos de la existencia y que abiertamente pueden desarrollar las personas que no adolecen de incapacidades, especialmente de carácter físico.

En tal virtud, se ven enfrentados a los obstáculos que conlleva el adecuado ejercicio de sus derechos, lo cual se traduce sustancialmente en un tema propio de los derechos humanos, cuyas implicaciones y proyecciones sitúan al cuerpo social en el imperativo ético de elaborar y desarrollar un pensamiento que contribuya al fortalecimiento de una comunidad sana, así como equilibrada.

Cuando se habla de accesibilidad de las personas que adolecen incapacidades, automáticamente también se aborda el tema de la discriminación, que han sufrido muchas personas en razón a su condición de incapacidad lo que revela la falta de comprensión cultural de una realidad que se ve a diario sin que produzca una meditación proyectiva de aquella.

Lo dicho se puede ilustrar con situaciones que ocurren en el caso del acceso a las oficinas públicas o privadas respecto de las personas con discapacidad. La vía ejemplar resulta pertinente en cuanto a saber que el tema no sólo responde a un interés por efectuar abstracciones netamente teóricas, ya que hay un contraste real en el lugar y tiempo en que actualmente se vive.

Tradicionalmente, el paternalismo estatal en el tema de la accesibilidad se traducía en una falta de atención y resolución de la problemática en donde se exigía un tratamiento especial y no legal precario sobre la atención de las personas con discapacidad, y que únicamente versaba sobre las denominadas pensiones asistenciales. En la actualidad ha cambiado esa circunstancia, en virtud de que existen cuerpos normativos de carácter internacional, como los citados, que obligan a los Estados parte, a cumplir los compromisos que allí se contraen.

Se debe convenir que la <escuela de la discapacidad> no sólo ha contribuido al estancamiento en el progreso para la elaboración de un pensamiento creativo que realmente construya las verdaderas alternativas para las personas con discapacidad.

Es preciso enfatizar que aun cuando la experiencia tenga visos de sufrimiento y lleve a difundir un discurso exento de ponderación, ello no justifica la aceptación irreflexiva de conductas reivindicativas que no se basen en el respeto a sus pares y a la sociedad de la cual se reclama el amparo.

Como es claro, esta posición de reiteradas auto-discriminaciones frente al ente social y a quienes comparten la condición de discapacidad, apareja un sentimiento de subestimación personal y subvaloración de la sociedad frente a la problemática que se analiza, con el costo singular y global al que ya se ha referido quien escribe en este tema.

3.3. La integración

Es natural suponer que la idea de integración se concibe a partir de la condición que ostentan las personas con incapacidad, de manera que conlleve equiparar la desigualdad material y formal que existe entre éstas personas y las personas que no tienen incapacidades.

La interacción que han vivido las personas con discapacidad en el plano social es susceptible de ser graneada utilizando esquemas de retroalimentación. Se sitúan por una parte las personas con discapacidad, generando demandas pero no ofertas dirigidas a la colectividad; por su parte esta última responde con productos de inspiración caritativa, pero muchas veces de dudosa eficacia y de contribución a la no dignificar al ser humano, parte de ello, se materializa a través de lo que establece la Ley de Protección o Atención a las personas de la tercera edad.

Afortunadamente la repetición del contenido esquemático descrito se verifica en un *devenir que está llamado a evolucionar con los tiempos, en donde la clave es la integración social versus la anacrónica discriminación*. Se debe concordar con que la

evolución de la temática de las personas con discapacidad es más lenta que la evolución de otros tan importantes tópicos sociales por las razones ya relacionadas anteriormente.

Para una verdadera iluminación, es preciso que se irradie con la fuerza de la convicción de que la verdadera integración que se funde en la igualdad y la equiparación de oportunidades. Tal razonamiento debe estar plasmado en la mentalidad y la conducta consecuente de todos los actores involucrados en el tema.

El paradigma de la integración social de las personas discapacitadas debe descansar en las concepciones contemporáneas basadas en el principio de normalización, según el cual es preciso tender al no establecimiento de regímenes legales que promuevan la creación de servicios especializados para las personas con discapacidad, sino favorecer su incorporación a todos los servicios que utiliza habitualmente el resto de la población, efectuando las adaptaciones necesarias.

El replanteamiento de la cosmovisión en el marco de un verdadero modelo integracionista responde no sólo a una declaración de la autoridad, sino a la evolución en el pensamiento de una buena parte de las nuevas generaciones de personas con discapacidad o capacidades diferentes.

La esperanza de las personas con discapacidad en torno a un real proceso de integración social radica en gran medida en el cambio de mentalidad de los primeros, en orden a crear y reforzar un espíritu optimista frente a lo que pueden aportar a la

sociedad en que viven, desarrollando cada uno sus propias potencialidades y enfrentando los desafíos de la vida como lo haría cualquier otro actor social.

La persona con discapacidad tiene como tarea prioritaria el reforzamiento interior de su autoestima, planteándose a sí mismo como un individuo facultado para vivenciar su llamado a la felicidad, a hacer felices a quienes le rodean, a ser útil a su medio y por ende a su nación; a formularse tareas y también metas y finalidades. Esto llevará necesariamente a proyectar una imagen novedosa de la persona con discapacidad o capacidades diferentes ante la sociedad y la autoridad.

De allí los pasos serán más fáciles ante un tejido social distensionado frente a actores sociales como el estudiante, el trabajador, o dueña de casa que viven la discapacidad y de cualquier otra persona en dicha condición, sea cual sea el rol que desempeñe, mediante un proceso enfocado y vivenciado con naturalidad y fundado en la verdad que conlleva la raíz del mismo, cual es la igualdad y dignidad que se comparte por parte de todos los seres humanos.

Generalmente las personas con discapacidad comparten sus vidas con personas no discapacitadas, sean padres, hijos, cónyuges, amigos, jefes, compañeros o dependientes. Partiendo del hecho cierto que una persona discapacitada tiene limitación en alguno de los instrumentos que incluye la tipología humana, sean piernas, brazos, oídos, ojos, o agudeza mental, es hábil para desarrollar cualquier actividad compatible con su condición.

En tal circunstancia, con las adecuaciones funcionales que sean menester para que este tipo de personas pueda cumplir lo que se le ha encomendado, deben ser evaluadas y consideradas como cualquier otro individuo, esto es, en forma destacada, satisfactoria o insatisfactoria, responsable o irresponsable en su conducta. La disposición a aceptar estas reglas del juego, exentas del manejo de imágenes lastimeras, garantizan el recto camino hacia la verdadera integración social.

3.4. Lo que sucede en la legislación comparada

3.4.1. Estados Unidos Mexicanos

En este país se encuentra vigente la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, que fue creada en el año 2010, lo que quiere decir que es de reciente creación y se encuentra con un marco normativo bastante amplio y que conlleva una serie de aspectos que se han considerado en el desarrollo de este trabajo, para abordar, específicamente tomando en cuenta lo que sucede en el caso de Guatemala.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta normativa, se encuentran los siguientes:

1. Artículo 1. "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y

libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad”.

En relación al Artículo 1 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de la República de Guatemala, cabe resaltar que el artículo citado en el párrafo anterior tiene similitudes en cuanto a los términos utilizados, entre ellos tenemos el beneficio social en uno, y el interés social en el otro, se considera que el artículo de la ley guatemalteca es más descriptivo al detallar un poco más dicha declaración.

2. Artículo 2. “Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Accesibilidad. La combinación de elementos constructivos, operativos y de diseño que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, así como en el mobiliario y el equipo de estos;
- II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

- III. Asistencia social. El conjunto de acciones tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, intelectual y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física, sensorial o intelectual, para lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. Barreras de acceso. Los obstáculos de cualquier naturaleza que dificulten o impidan a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos, privados, abiertos o cerrados, o la accesibilidad al ejercicio pleno de sus derechos;
- VI. Centros de Atención Múltiple. Los planteles en los que se brinda educación inicial y básica, así como formación para el trabajo, a la población escolar que presenta una o más discapacidades;
- VII. Comunicación. Los lenguajes, la visualización de textos, los sistemas Braille y auditivos, la táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos, incluida la tecnología de la información.

- VIII. Comunidad de sordos. El grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;
- IX. Consejo. El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;
- X. Discapacidad intelectual. La limitación significativa en el funcionamiento cognoscitivo y habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas;
- XI. Discapacidad física. La secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;
- XII. Discapacidad sensorial. La pérdida total o parcial de la capacidad visual o auditiva en el individuo;
- XIII. Discriminación. La distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o consecuencia de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- XIV. Diseño universal. El de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especializado;

- XV. Educación especial. El conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas con discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral y faciliten la adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas que les permitan alcanzar los fines de la educación;
- XVI. Estenografía proyectada. El oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en sistema Braille;
- XVII. Estimulación temprana. La atención brindada al niño o a la niña de entre cuarenta y cinco días de nacido y seis años de edad para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XVIII. Rehabilitación. La adecuación de programas, políticas públicas y leyes implementada por el Estado, así como la capacitación a los servidores públicos, que tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad.

- XIX. Igualdad de oportunidades. El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna;
- XX. Inclusión. La incorporación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad;
- XXI. Lengua de señas mexicana. La forma de comunicación utilizada por la comunidad de sordos, consistente en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;
- XXII. Lenguaje. El oral, la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XXIII. Ley. El presente ordenamiento;
- XIV. Materiales adaptados. Los apoyos didácticos que se utilizan para facilitar el acceso al proceso de aprendizaje o rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XXV. Necesidades educativas especiales. Conjunto de medios o apoyos para la educación de alumnos que, por diferentes condiciones, temporales,

permanentes o sobresalientes, no estén en circunstancias de lograr su integración escolar, social y laboral o su autonomía personal con los medios que habitualmente están a disposición de la familia, escuela o comunidad en la que se desenvuelven;

XXVI. Organizaciones. Las constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXVII. Persona con discapacidad. La que presenta una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, permanente o temporal, o trastorno general del desarrollo, que limita su capacidad para ejercer actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, por la existencia de barreras de acceso que impiden, en igualdad de condiciones que las demás, su participación plena y efectiva en la sociedad;

XXVIII. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales en el individuo;

XXIX. Reglamento. El de la Ley de las Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXX. Rehabilitación. El proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social o educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función o recuperarla total o parcialmente, así como proporcionarle una adecuada integración social;

XXXI. Sistema Braille. El método de lectura y escritura, representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;

XXXII. Vida independiente. La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social”.

El artículo anterior muestra las definiciones de los términos utilizados en la redacción de *de la ley objeto de la comparación, en el caso del Decreto Número 135-96 que contiene la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de la República de Guatemala*, no contiene más que en el Artículo 3, la definición de discapacidad, se resalta este extremo en virtud de la importancia para el lector de la Ley y sobre todo del portador del derecho de conocer con exactitud a qué se refiere la Ley.

Es lamentable que en la ley de que nos ocupa, en la República de Guatemala no se haya contemplado detallar con exactitud las definiciones de los términos utilizados, ya que, se considera esto como un vacío, que las personas discapacitadas deberán llenar por sus propios medios, para poder hacer uso de la ley, en el momento que les sea necesario.

3. Artículo 3. “En la observancia a la presente Ley, regirán los principios siguientes:

I. El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;

II. La autonomía individual, incluida la libertad para la toma de decisiones e independencia personal;

III. La no discriminación;

IV. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

V. El respeto a la diversidad y condiciones humanas;

VI. La igualdad de oportunidades;

VII. La accesibilidad;

VIII. La equidad de género;

IX. El fomento a la vida independiente; y

X. El respeto a la evolución de las personas con discapacidad y a su derecho de preservar su identidad”.

Se puede comparar el artículo descrito anteriormente con el Artículo 2, de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala, puesto que allí se señalan los objetivos de la ley, y se encuentran semejanzas cuando se refieren a la participación social del discapacitado, la no discriminación, y la igualdad de oportunidades, cada punto es esencial para el pleno derecho de los discapacitados, y se puede afirmar que las dos leyes contemplan en forma muy puntual dichos objetivos y principios.

4. Artículo 4. “Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra su dignidad. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán:

I. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Ley;

II. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

III. Tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

IV. Velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V. Empezar o fomentar la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalación de diseño universal, y promover su disponibilidad y uso con arreglo a lo mencionado en la presente Ley, que requieran la menor adaptación posible y más bajo costo, para atender y satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

VI. Promover la disponibilidad, uso, investigación y desarrollo de las tecnologías, incluidas las de la información, la comunicación y la movilidad para las personas con discapacidad;

VII. Proporcionar información accesible y adaptada para las personas con discapacidad en todos los servicios e instituciones públicas y privadas de acceso general; y

VIII. Promover la formación de profesionales y la capacitación y actualización del personal que trabaja con personas con discapacidad, así como del personal que brinda atención al público en instituciones y servicios públicos y privados”.

En el caso de Guatemala, el Artículo 11 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad detalla cuales son las obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, se encuentran disposiciones similares a las del

artículo descrito anteriormente, como por ejemplo el numeral romano I con la literal f) de la ley guatemalteca que regula lo siguiente:

“promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad”. Así mismo el numeral romano II con la literal c) de la ley guatemalteca que estipula: “Eliminar las acciones y disposiciones que directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general”.

Cada una de las disposiciones contenidas en ambos artículos, son importantes para una buena política por parte del Estado, así como del apoyo de la sociedad civil, lo cual, como consecuencia lograra una mejor calidad de vida, en todo el entorno de las personas discapacitadas.

5. En el Artículo 5 se regulan las autoridades y su funcionamiento, atribuciones y objetivos. La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades señaladas en este ordenamiento;

II. Los Ayuntamientos, a través de sus dependencias y entidades;

III. El Consejo;

IV. El Congreso del Estado; y

V. El Poder Judicial del Estado.

En cuanto al artículo anterior se puede afirmar que en el caso de Guatemala, en el Artículo 7 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, únicamente se refiere a que “El Estado, las Organizaciones de y para personas con discapacidad y la familia velarán por el cumplimiento de la presente ley...”

Aunado a ello con la creación del Consejo nacional para la Atención de las personas con discapacidad el cual según el Artículo 24 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, está integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

Dicho consejo está integrado de la siguiente manera: Por el sector público: Un delegado del Ministerio de Educación; Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por la sociedad civil: Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas

de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad.

6. Artículo 29. “Las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; para tal efecto, deberán:
 - I. Establecer en edificios, vías públicas, medios de transporte, escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
 - II. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
 - III. Promover e implementar que las entidades privadas, en sus instalaciones de uso público, consideren la eliminación de barreras arquitectónicas y físicas que impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad;

- IV. Adoptar las medidas necesarias a fin de que los edificios y otras instalaciones abiertas al público cuenten con señalética de fácil lectura, comprensión e identificación, así como en sistema Braille;
- V. Garantizar que en los edificios e instalaciones de acceso público y en los medios de transporte se permita el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, en favor de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento;
- VI. Promover convenios con las empresas de telefonía para que realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos ubicados en la vía pública, a efecto de facilitar el acceso a ellos de las personas con discapacidad;
- VII. Promover que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología, estenografía e intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada y al contenido de su programación;
- VIII. Impulsar la construcción de infraestructura urbana de carácter público, así como la remoción de los anuncios publicitarios y señalamientos viales, que facilite el tránsito, libre acceso y desplazamiento y el uso de los espacios reservados para que las personas con discapacidad disfruten de los servicios públicos en igualdad de condiciones que las demás; y

IX. Fomentar la creación de los lineamientos necesarios para la ejecución de programas de construcción o adaptación de viviendas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción que determinen las autoridades responsables de los programas relativos”.

La accesibilidad es uno de los temas más importantes respecto al tema de las personas discapacitadas, puesto que, si no existen las condiciones mínimas para su libre acceso a edificios públicos o privados, centros educativos, universidades, transporte público, etc. Se ven afectados en gran manera para realizar sus actividades cotidianas, y no sólo eso, sino que se les vedan sus derechos al no proporcionar los espacios e ingresos adecuados a dichos establecimientos.

Es así, como se observa que en el Artículo 29 de la ley objeto de comparación, se detallan acertadamente, todas las medidas que en el Estado de Veracruz, México, se deben tomar para asegurar el libre acceso de las personas con discapacidad, siendo de suma importancia cada una de ellas, para facilitar al discapacitado no sólo los accesos a los espacios físicos, sino también a la tecnología, y coadyuvar a que su vida sea cada vez más apegada a la realidad de cualquier ciudadano.

En el Decreto 135-96 que contiene la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de la República de Guatemala, se encuentra en el capítulo VII, el acceso al espacio físico y a medios de transporte. En el cual, se observan similitudes con respecto al Artículo 29 citado en párrafos anteriores a este.

Cabe resaltar lo reglamentado en el Artículo 54 del mismo cuerpo legal: “Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten”.

Lamentablemente en las zonas uno, cuatro y diez de la ciudad capital de Guatemala, son pocas las construcciones que cuentan dichas especificaciones técnicas como lo menciona el artículo anterior, se ve por ejemplo en un restaurante de comida rápida ubicado en la zona cuatro, que los baños se encuentran ubicados en un segundo nivel, cuando no hay un elevador sino que el único acceso al segundo nivel son las gradas, que tampoco cuentan con una rampa.

Y así serían muchos los ejemplos de la falta de construcciones nuevas o antiguas con los espacios físicos adecuados para el libre acceso por parte de las personas que adolecen de alguna discapacidad física.

El numeral romano IV del Artículo 29 de la ley en comparación, podemos encontrar cierta similitud con el Artículo 56 de la Ley de la materia en Guatemala, en el aspecto siguiente: “...deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad”.

Y es que, el universo de personas capacidades especiales es tan grande, puesto que no todas tienen el mismo tipo de discapacidad, tal el caso de las personas invidentes, quienes se ven en la necesidad de aprender el denominado sistema Braille, el cual les permite leer con el simple uso del tacto. Por lo que, deben existir señalizaciones enfocadas también a este tipo de discapacidad.

7. Artículo 30. “A efecto de que las personas con discapacidad ejerzan su derecho de accesibilidad a los medios de transporte público, el Gobierno del Estado realizará las acciones siguientes:
 - I. Impulsar programas que permitan, a las personas con discapacidad, accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad;
 - II. Establecer especificaciones técnicas que permitan el acceso, uso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, y garantizar su cumplimiento por parte de los concesionarios del transporte público de pasajeros, tanto en zonas urbanas como rurales;
 - III. Determinar tarifas preferenciales a personas con discapacidad;
 - IV. Impulsar el establecimiento de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, en la vía pública y lugares de acceso al público; y

- V. Expedir una identificación especial para los vehículos utilizados por las personas con discapacidad, a fin de que puedan tener acceso a los lugares señalados para su uso exclusivo”.

El artículo descrito anteriormente, lo podemos comparar con el Artículo 59 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en cuanto a que los dos, se refieren a la accesibilidad a los medios de transporte, por su parte el Artículo 59 norma lo siguiente:

“Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de las personas”.

Con sólo leer el artículo citado en el párrafo anterior, resalta la triste realidad del transporte público en la ciudad de Guatemala, con la excepción del Tranmetro, ninguno de los otros buses cuenta con ninguna de las medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad, y no hay ningún ente encargado de velar por el cumplimiento de este artículo.

Lo cual deviene, en el peligro latente que sufre cada persona discapacitada que hace uso de dicho transporte público, ya que no cuenta rampas para el abordaje de los mismos, y tampoco con lugares especiales dirigidos a personas discapacitadas.

8. En el Artículo 55 en adelante, se regulan aspectos relacionados con las responsabilidades y sanciones. Considerando de importancia se describe a continuación: El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley se sancionará de la manera siguiente: Por parte de autoridades estatales y municipales, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o la Ley Orgánica del Municipio Libre, según corresponda; y I. Por personas u organizaciones que no sean servidores públicos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

En la Ley guatemalteca no existe ninguna disposición en cuanto a las sanciones que pueden originarse en virtud de la no aplicación de las normas contenidas, lo cual, conlleva como se ha visto, en el no cumplimiento de la gran mayoría de disposiciones reglamentadas en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de la República de Guatemala.

3.4.2. República de Costa Rica

En este país se encuentra vigente la Ley 7600 que se denomina Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, y dentro de los aspectos más importantes de señalar de la misma, se encuentran los siguientes:

1. El 29 de mayo de 1996, se publicó, en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, la Ley 7600: <Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad>. Este hecho marcó un hito en la historia para que las personas con discapacidad

contarán con un valioso instrumento legal que les brindara en este país desde entonces la posibilidad de exigir que se cumplan sus derechos como seres humanos y costarricenses.

2. Esos derechos les permitieron acceder a las distintas áreas del desarrollo social, económico, político y cultural.
3. Un requisito para lograr un desarrollo integral es el acceso a procesos educativos de calidad, dentro de las opciones, modalidades y servicios que mejor se ajusten a sus capacidades, sus necesidades, intereses y motivaciones. Este derecho (que) se convierte en la bandera del quehacer del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa.
4. A pesar de que en Costa Rica la obligación del Estado y de las esferas no gubernamentales, del sector educación, es dar respuestas de calidad a ese derecho, el cual estaba plasmado, desde 1949, en el Artículo 78 de la Constitución Política; primer fuente de ordenamiento jurídico del país, así como también, en tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, ese derecho de acceso a la educación se veía violentado para esta población.
5. Por ello, la Ley 7600 marca un hito en la educación de estas personas, al convertirse en la primera legislación específica que promueve la integración de las personas con discapacidad a las aulas regulares de nuestras instituciones educativas.

6. Este mandato legal en el ámbito educativo ha cumplido el periodo de transitoriedad, y por consiguiente tiene carácter de obligatorio en la actualidad.
7. El Artículo 1 indica: Interés público. Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.
8. Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de la presente ley son: a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como la integración social de personas con discapacidad.
9. Artículo 4.- Obligaciones del Estado Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado: a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten;

Así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país) garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios).

Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas...

Divulgar esta ley para promover su cumplimiento, garantizar, por medio de las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para facilitarles su permanencia en la familia) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional o sexualmente, tratadas con negligencia, que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna.

10. Otra normativa de importancia es el Artículo 12 que dice: Organizaciones de personas con discapacidad Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben:

- a) Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.
- b) Contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%), en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.

- c) Disponer de recursos para reunir, reproducir, traducir y transmitir información ágil y oportuna sobre la discapacidad, con el fin de informar y asesorar a las instituciones, empresas y público en general sobre la eliminación de barreras, ayudas técnicas y servicios de apoyo. Para ello, se contará con un comité constituido por representantes de esas organizaciones. Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en materia de discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas.
11. En cuanto al espacio físico, se regula en el Artículo 41 lo siguiente:
Especificaciones técnicas reglamentarias. Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior. Las mismas obligaciones mencionadas regirán para los proyectos de vivienda de cualquier carácter, financiados total o parcialmente con fondos públicos.

En este tipo de proyectos, las viviendas asignadas a personas con discapacidad o familias de personas en las que uno de sus miembros sea una persona con discapacidad deberán estar ubicadas en un sitio que garantice su fácil acceso.

12. Artículo 42.- Requisitos técnicos de los pasos peatonales Los pasos peatonales contarán con los requisitos técnicos necesarios como: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad.
13. Artículo 43.- Estacionamientos. Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, que cuenten con estacionamiento, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios.

Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios expresamente para personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

14. Artículo 44.- Ascensores. Los ascensores deberán contar con facilidades de acceso, manejo, señalización visual, auditiva y táctil, y con mecanismos de emergencia, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas.

Como se observa en esta ley, se puede determinar que tiene similitudes con la de Guatemala, como por ejemplo lo relativo al interés público, los objetivos, las obligaciones del Estado, los estacionamientos, entre otros, y cabe agregar que en virtud

de que ambas leyes se constituyen como una ley administrativa y no tienen carácter coercitivo para el caso de cumplir con lo estipulado en la misma y la efectividad de la intervención que debe tener el Estado al respecto.

CAPÍTULO IV

4. Bases para la conformación de un marco normativo que garantice la accesibilidad a los servicios y a un registro para la atención efectiva del Estado

Como se ha venido analizando, y como se verá en el trabajo de campo realizado, para lo cual se puede consultar el análisis dentro de este capítulo y los Anexos del presente trabajo, es evidente que el acceso de las personas con discapacidad no se ha garantizado por parte del Estado, especialmente por contener una normativa de carácter administrativo, en donde no se establecen sanciones severas para las personas jurídicas o individuales que las incumplan. Además, es evidente que no existe una forma de determinar la cantidad de personas que adolecen discapacidad en forma clara y genuina y los tipos de discapacidad, y de esa manera atender la problemática de accesibilidad.

Además, en el caso de que no se cuente con un registro fidedigno acerca de esta problemática y de las personas que adolecen de incapacidad, para efectos de control y mejora atención del Estado a través de la entidad que fue creada para ello.

Es por ello, que se considera que se debe crear un marco normativo adecuado y conforme a la realidad así también actualizado para que verdaderamente cumpla con *los fines para los cuales se crean este tipo de leyes, que es brindar una verdadera atención integral a las personas que adolecen de incapacidad.*

1. Se propone que la Ley se denomine Ley que Regula la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad. Se debe indicar que las disposiciones de esta ley tendrán por objeto establecer la forma y condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes reconocen a todas las personas.
2. También se debe estipular normas de prevención de las discapacidades y la rehabilitación indicando que constituyen una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto. El Estado dará cumplimiento a la obligación establecida en esta normativa en los términos y condiciones que se han fijado.
3. Se debe establecer definiciones acerca de lo que debe comprenderse como personas con discapacidad, y se puede decir, que es toda aquella persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.
4. Se debe crear un reglamento que señalará la forma de determinar la existencia de deficiencias que constituyen discapacidad, su calificación y cuantificación, lo cual resulta de importancia, pues las variedades de la discapacidad conllevan que el abordaje de atención sea diferente para cada una de ellas.

5. Se debe indicar que el Estado ejecutará programas destinados a las personas discapacitadas, de acuerdo a las características particulares de sus carencias. Para ello, cada programa se diseñará considerando las discapacidades específicas que pretende suplir y determinará los requisitos que deberán cumplir las personas que a ellos postulen, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico de las personas.
6. Se consideran ayudas técnicas todos aquellos elementos necesarios para el tratamiento de la deficiencia o discapacidad, con el objeto de lograr su recuperación o rehabilitación, o para impedir su progresión o derivación en otra discapacidad.

Asimismo, se consideran ayudas técnicas los que permiten compensar una o más limitaciones funcionales motrices, sensoriales o cognitivas de la persona con discapacidad, con el propósito de permitirle salvar las barreras de comunicación y movilidad y de posibilitar su plena integración en condiciones de normalidad.

7. Para que se pueda acceder a los beneficios que establece esta ley, se requiere estar en posesión del certificado de incapacidad y deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, que se deberá crear para dicho efecto.
8. En cuanto a la calificación y diagnóstico de las discapacidades, se deben crear las unidades de Medicina Preventiva e Invalidez, de los Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a las otras instituciones públicas

o privadas, reconocidas para estos efectos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de persona con discapacidad.

Al realizar todas o algunas de estas funciones, deberán ceñirse a los criterios que el Ministerio determine.

En todo caso, la certificación de la discapacidad sólo le corresponderá a las Unidades las cuales deberán emitir un informe que contendrá, a lo menos, la indicación de la discapacidad de que se trata y su grado; la deficiencia que la provoca; las aptitudes y habilidades que la persona con discapacidad conserva y las que puede desarrollar, los aspectos de personalidad del sujeto diagnosticado y de su entorno familiar, los lineamientos generales de la rehabilitación que debe recibir y la periodicidad con la que debe ser reevaluado a fin de mantener actualizado dicho informe.

La evaluación podrá efectuarse a petición del afectado, de las personas que lo representen o de las que el reglamento señale, como asimismo la reevaluación cuando se funde en la aparición de nuevas deficiencias o discapacidades o en la agravación de las reconocidas.

9. Es importante determinar que la integración de las unidades de medicina, debe estar compuestas por lo mínimo en un psicólogo, un trabajador social, y un psicopedagogo o un terapeuta ocupacional según el caso. Asimismo, cuando fuere pertinente, se integrarán uno o más especialistas, de acuerdo a la naturaleza

de la discapacidad y a las circunstancias particulares de las personas sometidas a ella.

10. Es obligación por lo tanto que las personas con discapacidad se inscriban en el Registro Nacional de la Discapacidad, acompañando la certificación emitida por la Unidad de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva.

11. Se debe abordar la temática de la prevención y rehabilitación. La prevención comprende tanto las medidas tendientes a evitar las causas de las deficiencias que pueden ocasionar discapacidad, como las destinadas a evitar su progresión o derivación en otras discapacidades. Se privilegiará la prevención en las áreas de salud, educación, trabajo y comunicación.

Dicha prevención procurará principalmente: 1) La atención adecuada del embarazo, del puerperio y del recién nacido para evitar y detectar la deficiencia y discapacidad; 2) El asesoramiento genético; 3) La investigación en el recién nacido de enfermedades metabólicas; 4) La detección y registro de las malformaciones congénitas visibles en los recién nacidos; 5) La promoción de la salud física y mental, principalmente evitando el uso indebido de las drogas, y el abuso del alcohol y el tabaco, y 6) La prevención en accidentes del tránsito, del trabajo y enfermedades ocupacionales.

12. La rehabilitación tiene por finalidad permitir a las personas que presentan una *discapacidad física, psíquica o sensorial, que dificulte su integración social,*

educativa o laboral, mediante el acceso a las prestaciones y servicios oportunos y necesarios, la recuperación de la funcionalidad y su mantenimiento. De no ser posible la completa recuperación, la acción rehabilitadora consistirá en desarrollar sus destrezas funcionales y en dotar de elementos alternativos para compensar dicha discapacidad.

13. El Estado adecuará el equipamiento y personal necesarios para asegurar entre las prestaciones médicas, las que se refieran a la prevención y rehabilitación médico-funcional. Se deberá fomentar la creación de centros públicos o privados, de prevención y rehabilitación, velando por el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Asimismo, se deberá canalizar recursos para colaborar en acciones de prevención y rehabilitación a través de programas orientados a mejorar el acceso de la población discapacitada de escasos recursos a dichas acciones.

14. Se deben crear normas para la equiparación de oportunidades, para el acceso a la cultura, a la información, a las comunicaciones y el espacio físico, y debe regularse, por lo menos:
 - a) Los establecimientos educacionales, organismos públicos y privados de capacitación, empleadores y en general toda persona o institución, cualquiera que fuere su naturaleza, que ofrezca cursos, empleos, servicios, llamados a concurso y otros similares, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberán adecuar los mecanismos de selección en todo cuanto sea necesario para

permitir la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades;

- b) Las bibliotecas de acceso público deberán contar gradualmente con material y facilidades destinados a no videntes;
- c) Las nuevas construcciones, ampliaciones, instalaciones, sean éstas telefónicas, eléctricas u otras reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas.

Si contaren con ascensores, éstos deberán tener capacidad suficiente para transportarlas. Los organismos competentes modificarán las normas de urbanismo construcción vigente de manera que ellas contengan las condiciones a que deberán ajustarse gradualmente los proyectos, el procedimiento de autorización y de fiscalización; las sanciones que procedieren por su incumplimiento y el plazo y prioridades para que las edificaciones ya existentes se adecuen a las exigencias previstas en el inciso precedente;

- d) Se deberá emitir un reglamento para adquirir mediante un sistema de subsidios, el otorgamiento de ellos para adquirir y habilitar viviendas y para la asignación de soluciones habitacionales, destinadas a ser habitual y permanentemente

habitadas por una o más personas con discapacidad, su familia o representante, con quienes ellas vivan. El reglamento deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

- d.1) Priorización en la asignación del subsidio.
 - d.2) Determinación de sistemas para la ubicación y construcción de soluciones habitacionales para su posterior asignación a las personas mencionadas.
 - d.3) Mecanismos de subsidios para la adecuación gradual de las construcciones existentes y que hayan sido asignadas o adquiridas por dichas personas.
15. En el caso de los medios de transporte público de pasajeros, a excepción de los vehículos de alquiler, asegurarán asientos de fácil acceso para ser usados por personas con discapacidad, señalándolos convenientemente. El número de asientos preferentes será de a lo menos uno por cada diez.
16. Para facilitar el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad, los organismos del Estado a nivel nacional, regional, municipal o local adoptarán las medidas técnicas conducentes a la adaptación de los medios de transporte de *pasajeros. Se señalará dichas medidas y los sistemas de señalización*, estableciendo la fiscalización, las sanciones que procedieren por el incumplimiento y el plazo y prioridades de su implementación.

17. En el caso de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos y los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos, para el uso de las personas con discapacidad. Corresponderá a las municipalidades respectivas velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.
18. Normas relativas al acceso a la educación, a la capacitación e inserción laborales, en materia de exenciones fiscales para la compra de prótesis o productos relacionados con la incapacidad que adolece la persona interesada, etc.
19. Se debe crear el Registro Nacional de la Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de los organismos que se señalan en él artículo siguiente, en la forma que establezca el reglamento.
20. También esta entidad que resulta ser muy importante dentro de esta ley, deberá:
 1. Inscribir a las personas con discapacidad que lo solicitaron y que acompañen el correspondiente certificado emitido por la respectiva Unidad de Medicina Preventiva e Invalidez que se creará junto con esta ley.
 2. Inscribir a las personas naturales o jurídicas y a las organizaciones de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, gremiales, sindicales y en general, a todas las personas que se desempeñen o se relacionen con personas con

discapacidad. Dichas personas deberán acompañar los instrumentos que acrediten su existencia legal;

3. Registrar las sanciones por infracciones a la presente ley cometidas por las personas que infrinjan las normas que se contemplan dentro de la normativa. 4. Remitir la información que le sea requerida por los organismos públicos; 5. Otorgar las credenciales de inscripción y los certificados que determine el reglamento, y 6. Cancelar la inscripción de las personas señaladas en los números 1 y 2 cuando así lo requiera la autoridad competente.

21. En materia de sanciones y el procedimiento, se debe regular, sin perjuicio de las normas administrativas y penales existentes, toda persona que por causa de acto u omisión arbitraria o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en la ley, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre, ante el Ministerio Público o Policía Nacional Civil.

Se deberá crear un Fondo Nacional de la discapacidad, que se constituya como persona jurídica de derecho público, de carácter autónomo, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad será administrar los recursos en favor de las personas con discapacidad. Se deberá establecer cuál es el patrimonio del Fondo.

4.1. Análisis de la situación de las personas con discapacidad y su accesibilidad en el caso de las entidades públicas o privadas en las zonas uno, cuatro y diez de la ciudad capital de Guatemala

Es innegable reconocer que no existen las condiciones necesarias para el acceso de las personas que adolecen discapacidad en edificios públicos y privados ubicados en las zonas uno, cuatro y diez de la ciudad capital de Guatemala.

Pues de acuerdo a los requisitos para los espacios físicos, transporte, uso de baños, rampas, etc., no se han implementado en la mayoría de estos, pues desde el momento de su construcción no fueron diseñados de esa manera, y la construcción actual, pues no ofrece en muchos de los casos, espacios adecuados para habilitar los ingresos de personas con discapacidad en condiciones de accesibilidad.

Dentro de los aspectos que se deben contemplar en estos edificios públicos o privados que deben habilitarse para el debido acceso de las personas que adolecen de discapacidad, se deben considerar los siguientes: ¹¹

1. En cuanto al acceso al espacio físico y a medios de transporte, conviene señalar lo que al respecto indica la ley, en cuanto a que el Artículo 54 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad refiere que las construcciones nuevas, amplias, o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública deberán efectuarse

¹¹ www.goesjuridica.com.hjtlm. Los accesos públicos de las personas con discapacidad. (Consultado: 2-6-2013).

conforme a especificaciones técnicas, que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.

Como se ha señalado, lamentablemente en Guatemala no se cuenta con los accesos adecuados en los edificios tanto privados como públicos, puesto que no existe una cultura dirigida a la atención de dichas personas, por lo cual, se puede afirmar que el artículo anterior no se cumple.

2. El Artículo 55 de la misma Ley refiere: Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar tipo condominio, financiados total o parcialmente con fondos públicos, deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencia.

Si bien es cierto, algunos edificios públicos sí cuentan con rampas de acceso, tal el caso del Registro Mercantil, ubicado en la zona 4 capitalina, después de ingresar, no hay ningún elevador para poder tener acceso a los niveles superiores ni al sótano, lo cual, impide un libre acceso a las personas discapacitadas.

3. Así también, se señala en el Artículo 57, que: Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su

desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados en ningún momento para otros fines.

Al respecto del artículo mencionado en el párrafo anterior, se puede afirmar que es uno de los artículos que sí se cumplen en la mayoría de edificios públicos y privados de las zona uno, cuatro y diez, que cuentan con servicio de parqueo, pero, es lamentable que las personas que no adolecen de ninguna discapacidad física hagan uso de estos parqueos reservados exclusivamente para personas discapacitadas.

4. Artículo 60. Las terminales y estaciones y parques de medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas, para el ingreso de usuarios con discapacidad, así mismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.

Espacios públicos Se le llama espacio público a todos los lugares abiertos, que conforman una ciudad, pueblo, parques, y todos los que puedan ser usados por todas las personas.

Los edificios públicos son todos los espacios cerrados y semicerrados, que prestan servicios o dan atención especializada a la comunidad, ya sea, educación, cultura, recreación, culto, comercio, transporte, comunicación u otra.

También se puede hacer referencia nuevamente a las paradas ubicadas en el recorrido del Transmetro, las cuales, pueden ser un modelo para el transporte público en la

ciudad, además de ello, las unidades del Transmetro, cuentan con asientos y espacios especiales dirigidos a las personas discapacitadas, como para aquellas que utilizan una silla de ruedas para trasladarse de un lugar a otro.

5. En cuando a los accesos, se puede aportar lo siguiente:

Por lo menos, una puerta de acceso al edificio deberá tener un ancho libre mínimo de 0.85 metros, y no podrá ser giratoria. Esta puerta deberá ser fácilmente accesible a nivel de la acera correspondiente, o proveerse de una rampa antideslizante o elemento mecánico, cuando el área de ingreso esté a desnivel con dicha acera.

Los espacios mínimos, para maniobrar frente a una puerta, dependerán de la situación de esta, considerando si ésta abre hacia un lado, van y viene o es de corredera.

6. Si la puerta está instalada en un extremo, debe abrirse hacia la pared más próxima, dejando entre ella y el eje de muro, 30 centímetros como mínimo. En el caso de puertas con vidrio, deberán ser irrompibles o tener un elemento protector metálico en la parte inferior, de 30 centímetros de altura como mínimo, para no rayar o estropear con el posa pié de la silla de ruedas, o con los bastones.

Deberán evitarse las cerraduras que exijan ambas manos para accionarlas, por lo que se recomiendan manillas o tiradores, que sean fáciles de manipular. En los edificios o

o lugares públicos, donde no existan ascensores, deberán instalarse escaleras mecánicas para facilitar el desplazamiento de las personas discapacitadas a los distintos niveles.

7. La huella de la escalera mecánica deberá tener un ancho de 75 centímetros, para que una persona con discapacidad en silla de ruedas, pueda tomarse del pasamano 3.4 Ascensores Cuando se consulten ascensores, por lo menos uno de ellos deberá tener en su puerta con rango mínimo de 0.85 metros, y su plataforma mínima será de 1.40 metros de profundidad por 1.10 metros de ancho. Los ascensores deberán señalizarse con el símbolo internacional.
8. El espacio que enfrenta el ascensor o vestíbulo no podrá tener una dimensión menor de 1.50 por 1.50 metros libres, como mínimo La puerta de los ascensores deberá de ser automática con luz o censor para que permita un fácil acceso; en caso que sean plegables, deben llevar un dispositivo, o si se abren hacia la persona, deberán de ser livianas para permitir su fácil manejo.
9. Los botones deberán ir a una altura no superior a 1.20 metros del piso, en un costado de la cabina. En cualquier caso, se debe disponer del botón de alarma a una altura máxima de 1.20 metros del piso, para que sirva tanto a niños como a personas discapacitadas. Los botones deben tener los números o letras en relieve o en sistema braille, para facilitar el uso a personas no videntes.

10. En edificios de muchos pisos, la botonera deberá ir en forma horizontal, a una altura no superior al 1.20 metros de piso, en lo posible, en una pared lateral, y a 40 centímetros de la puerta del acceso mostradores de atención. Los mostradores de información o atención deberán tener una altura máxima de 0.90 metros, si no es su totalidad, por lo menos en un sector de éste, en un tramo de 0.80 metros.

Los mostradores de apoyo, o escritorios de atención de público de pie, deberán tener una altura de 0.80 metros desde el piso y permitir el acercamiento de una persona baja en silla de ruedas.
11. En los casos en que existan sectores de cajas de pagos, cobranzas o cajas en general, deberán tener una altura máxima de 0.90 metros desde el piso, de tal manera que una persona en silla de ruedas sea visible y pueda realizar sus gestiones.
12. Cuando se presenten estanterías o anaqueles de libros o revistas, a las cuales una persona discapacitada pueda aproximarse de frente, se tomará la precaución de separar por lo menos 0.30 metros desde el piso todos los muebles, para permitir que el apoyo pie de la silla de ruedas pase por debajo y así tenga un alcance mas cómodo.
13. En cuanto al mobiliario urbano, establece que en el espacio público se ubicará el mobiliario urbano adecuado a las necesidades de los discapacitados, como teléfonos, señalizaciones y protecciones baños públicos. Ubicar, en la zona de los servicios higiénicos públicos, un baño independiente unisex para personas

discapacitadas de ambos sexos, de una dimensión tal, que permita instalar un inodoro y un lavamanos, así como el ingreso y evolución de una silla de ruedas, claramente señalizado.

Las puertas de baños deberán tener un ancho libre mínimo de 0.80 metros. Éstas deberán abrir hacia fuera y permitir su apertura desde el exterior, en caso de emergencia. Cuando las puertas abren hacia un pasillo, éste deberá tener un ancho mínimo de 1.50 metros.

14. Los lavamanos, en lo posible, no deberán llevar pedestal, para facilitar el acercamiento frontal de una persona en silla de ruedas. El borde superior del artefacto no puede tener una altura superior a los 0.80 metros. En baños exclusivos para varones y cuando existan urinarios corridos, deberán disponer de un tramo, que no perjudique el acercamiento frontal de una silla de ruedas.
15. Las barras para las toallas o toalleros deberán ubicarse próximas al lavamanos, y a una altura entre 0.80 metros y 0.90 metros desde el piso. Las mismas condiciones deberán cumplirse cuando se coloquen secadores de manos de aire.
16. En caso que existan barras de apoyo, éstas deberán ser inoxidable, de un diámetro máximo de 5 centímetros y separadas por 5 centímetros del muro; pueden ser fijas, removibles o plegables; su posición puede ser diagonal, horizontal o sobrepuesta en el piso, y debe formar una escuadra con la pared o con el inodoro.

El sistema de evacuación de aguas del inodoro deberá ser operado preferentemente por una palanca o a presión, para facilitar el uso de los discapacitados con problemas en las manos. En todos los baños, debe colocarse el símbolo internacional para facilitar el acceso a personas discapacitadas.

Como se observa, es evidente que todas estas medidas para el acceso de las personas con discapacidad no se cumplen de conformidad con la forma en que los edificios ubicados en las zonas ya relacionadas están contruidos, y en la mayoría de estas construcciones, no es factible que se puedan hacer las modificaciones y ampliaciones para poder cumplir con las disposiciones basadas en estos requerimientos.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96, no se aplica en la mayoría de edificios públicos y privados ubicados en las zonas uno, cuatro y diez de la capital guatemalteca, según el trabajo de investigación realizado, pues no cumplen con los requisitos mínimos para el ingreso y egreso adecuado de dichas personas.
2. A las personas con discapacidad se les violenta su derecho constitucional a la libre locomoción, en virtud de que la Ley de la materia contiene una norma de carácter administrativo, en la cual, no se establece ningún tipo de sanción para las personas jurídicas o individuales que las incumplan.
3. En Guatemala, los ciudadanos, no respetan los derechos de las personas discapacitadas, no existe una educación dirigida a toda la población, para conocer las discapacidades, saber cómo tratar a las personas que adolecen de alguna discapacidad, así como la prevención de las mismas.
4. No existe en el país una forma fidedigna de determinar la cantidad de personas que adolecen discapacidad, en forma clara y genuina, tampoco los tipos de discapacidad, y de esa manera atender la problemática en cuanto a la accesibilidad de las personas discapacitadas.

5. Laboralmente, las personas discapacitadas no cuentan con mucha oferta de trabajo, es por ello, que en diferentes puntos de la ciudad, se observa como muchas personas discapacitadas piden limosna en los semáforos, afuera de las iglesias, las plazas y los parques.

RECOMENDACIONES

1. En Guatemala se debe crear un marco normativo adecuado y ajustado a la realidad de las personas discapacitadas, por lo que se propone crear una Ley que se denomine: Ley que Regula la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad y su reglamento, en la cual, entre otras cosas, se regule extensamente lo relativo a la accesibilidad de las personas discapacitadas.
2. Que dentro de la propuesta de Ley, se contemple la imposición de sanciones pecuniarias a aquellas personas jurídicas o individuales, que no hagan las remodelaciones necesarias para el libre acceso de las personas discapacitadas, y que las nuevas construcciones tengan los accesos adecuados de acuerdo a las medidas que en dicha ley se establezcan.
3. Es importante que a través del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se eduque a toda la población guatemalteca para que conozcan las discapacidades, su forma de prevenirlas, y sobre todo, para que respeten los derechos de los discapacitados.
4. Se propone que dentro del Registro Nacional de las Personas, se cree el Registro Nacional de la Discapacidad, para tener un mejor control de la cantidad de personas discapacitadas en el país, así como del tipo de discapacidad del cual adolecen, para que puedan acceder a los beneficios que la ley les otorgue.

5. Incentivar a las dependencias del Estado, y a la iniciativa privada, para crear plazas de trabajo enfocadas a las personas discapacitadas, para que puedan desenvolverse en lugares que se ajusten a sus limitaciones y a sus destrezas, para que la integración social del discapacitado sea completa y efectiva.

ANEXOS



ANEXO I

Presentación y Análisis de los Resultados del Trabajo de Campo

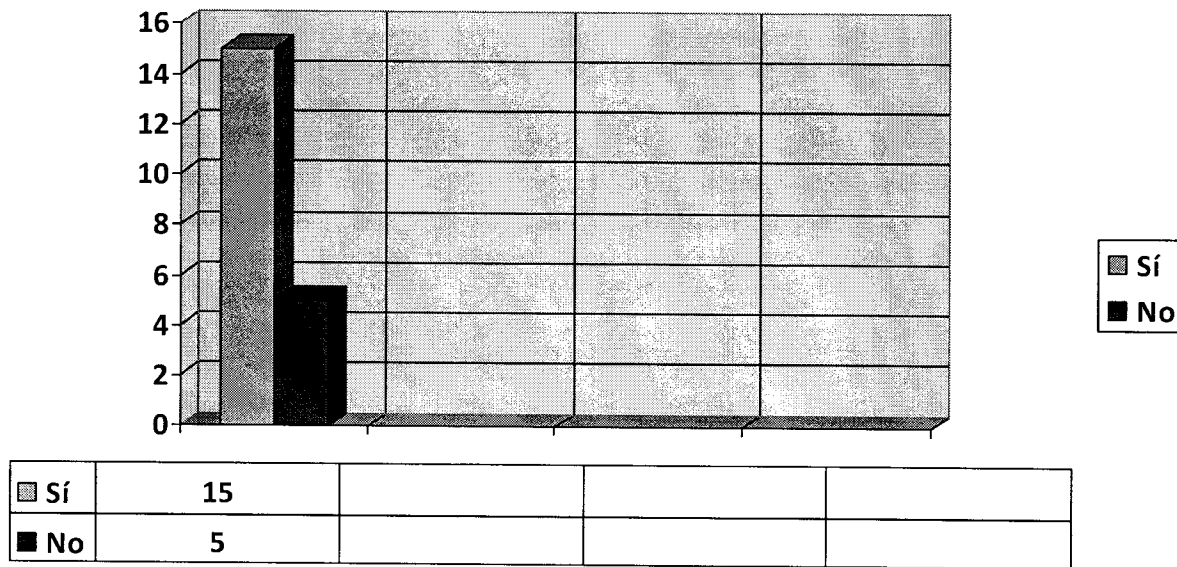
Entrevistas

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a personas que adolecen discapacidad, así también a Abogados y Notarios que acudían a entidades como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al Edificio Torre Café, Zona 4, en donde se dirigieron preguntas establecidas en un cuestionario seleccionando a quienes se les preguntó respecto del tema, por lo que a continuación se presentan los resultados.

ANEXO II

Cuadro No. 1

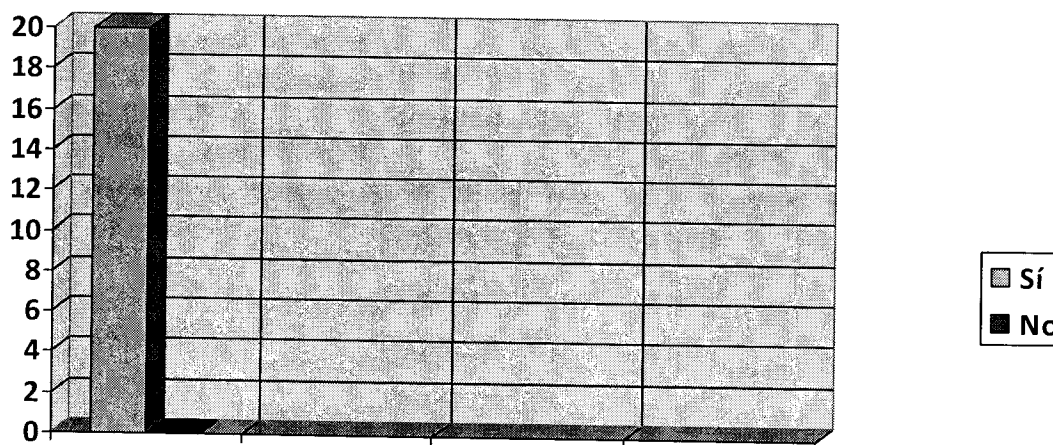
Pregunta: ¿Cree usted que existe en Guatemala un buen número de personas con discapacidad?



Fuente: Investigación de campo, junio 2013.

Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Considera que para las personas con capacidades diferentes resulta difícil acceder a las entidades públicas y privadas?

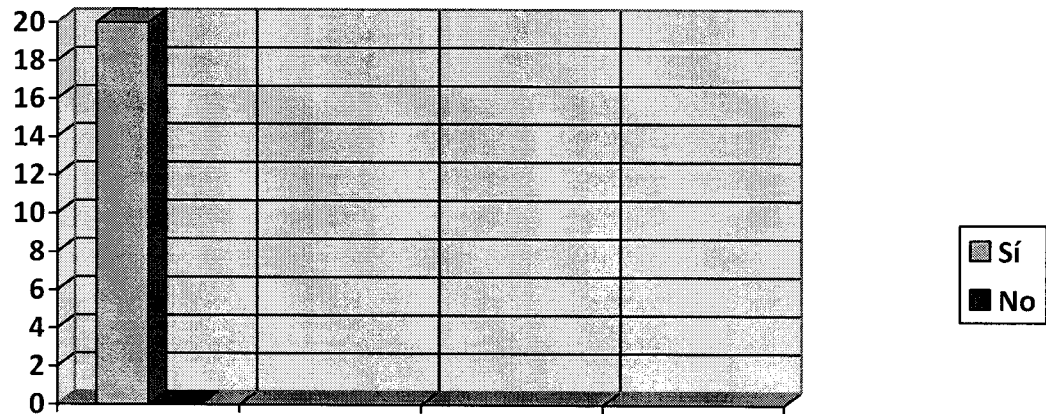


■ Sí	20			
■ No	0			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Cree usted que el Estado tiene una política definida en relación a la atención de las personas con discapacidad?

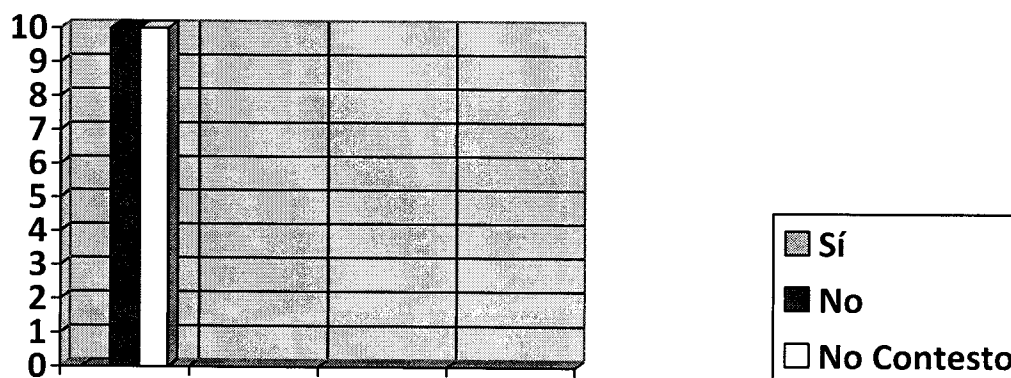


■ Sí	20			
■ No	0			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Cree que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad es positiva?

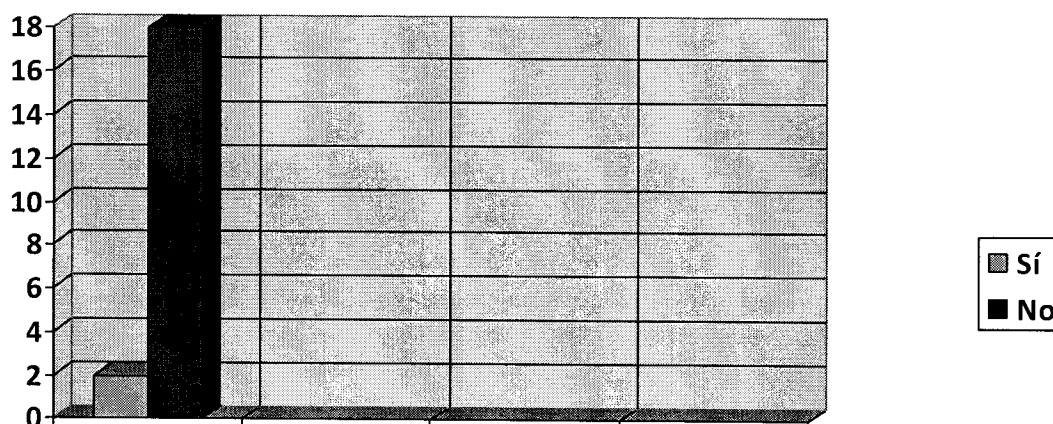


■ Sí	0			
■ No	10			
□ No Contesto	10			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Cree usted que la entidad creada a través de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad cumple con los fines para los cuales fue instituida?

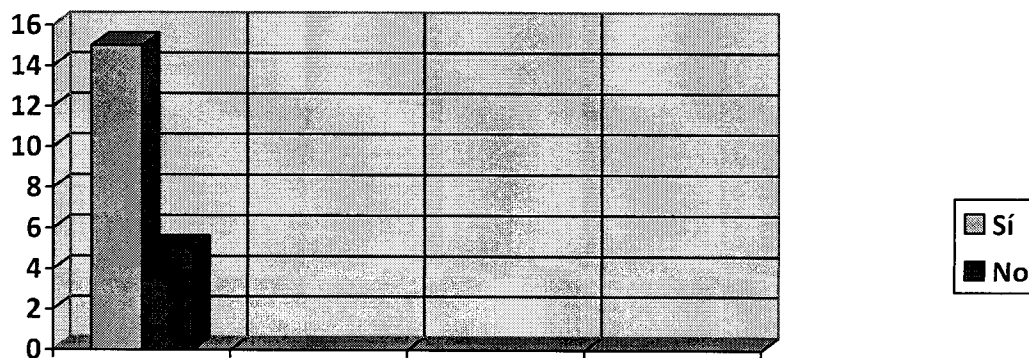


■ Sí	2			
■ No	18			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Considera que la Ley de la materia responde a las necesidades que presentan las personas con capacidades diferentes?

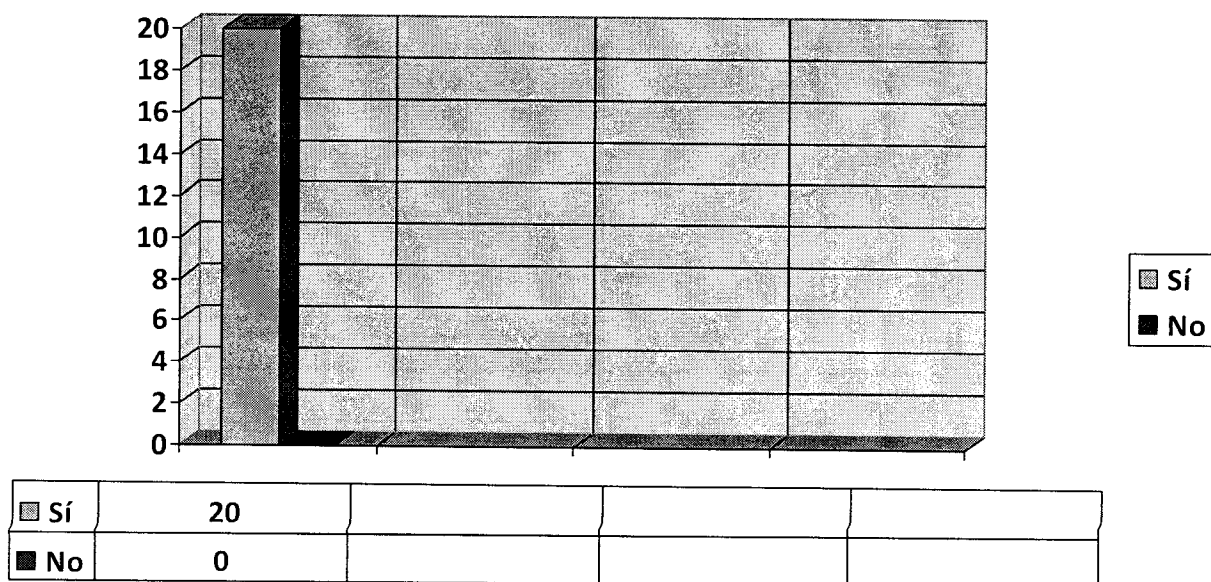


■ Sí	15			
■ No	5			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 7

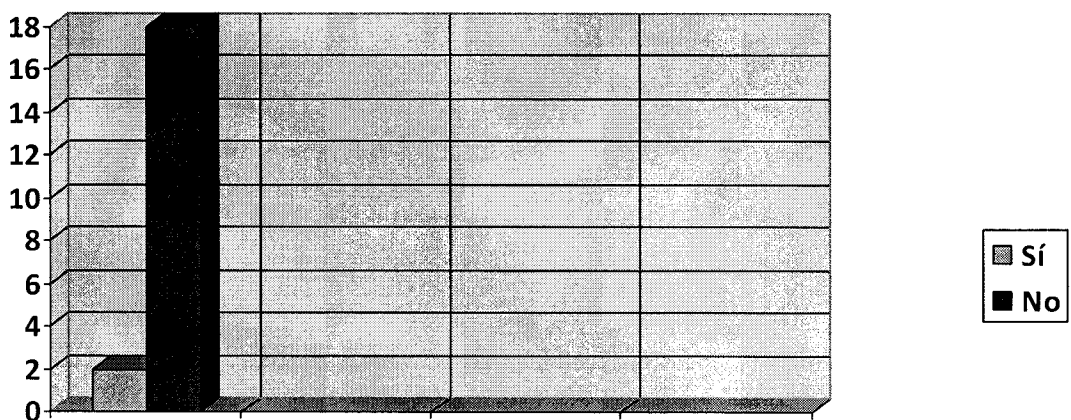
Pregunta: ¿Considera que podría incurrir el Estado en discriminar y con ello, violar el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando no existen los accesos adecuados a las entidades públicas y privadas dirigidos a las personas con discapacidad?



Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Considera que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regula aspectos relacionados a la accesibilidad a las entidades públicas y privadas?



■ Sí	2			
■ No	18			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 9

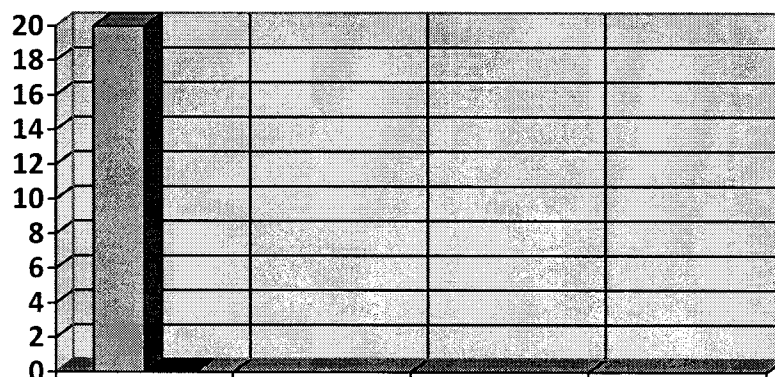
Pregunta: ¿Cree usted que deberían existir sanciones para las entidades públicas o privadas que no cumplan con las medidas para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad?



Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.

Cuadro No. 10

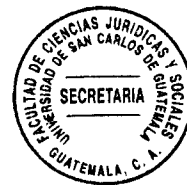
Pregunta: ¿Considera que en los establecimientos públicos y privados de las zonas 1, 4 y 10 de la Ciudad Capital, generalmente no cuentan con infraestructura necesaria para la accesibilidad de las personas con discapacidad?



■ Sí	20			
■ No	0			

Fuente: Investigación de campo, junio año 2013.-





BIBLIOGRAFÍA

- AGHETONI, Hernán Alexis. **La discapacidad y el trabajo**. Trabajo de Internet. www.goesjuridica.com.html. (Consultado: 10 de junio de 2013)
- ARILLA, Pedro. **Familia y discapacidad intelectual, saliendo del laberinto de espejos**. Trabajo de Internet. www.goesjuridica.com.html. (Consultado: 6 de junio de 2013)
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. 1981
- DE JONG, Eloisa y Otros. **La familia en los albores del nuevo milenio**. Editorial Espacio. 2000.
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua**. Edición 1996.
- EROLES CY, Ferreres C. **La discapacidad una cuestión de derechos humanos**. Editorial Espacio. Ervin Goffman. Estigma. La Identidad deteriorada Madrid, España 2000.
- GÓMEZ ISA, Felipe. **Cuadernos Deusto de derechos humanos. N°1: El derecho al desarrollo entre la justicia y la solidaridad**. Universidad de Deusto 1998.
- INZÚA CANALES, Víctor. **Una conciencia histórica y la discapacidad**. Revista trabajo social nueva época. Número 3.
- NÚÑEZ, Blanca. **Los hermanos de las personas con discapacidad**. Editorial Lugar.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. 1979.
- PANTANO, Liliana. **La discapacidad como problema social. Un enfoque sociológico**. Editorial Universitaria de Bs As. Cap I Y II. 1984
- Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Informe 2006.
- QUINTEROS VELÁSQUEZ, Ángela. **Trabajo social y procesos familiares**. Editorial Lumen. 1999.
- QUIROGA, Mariana. **Elementos para la comprensión de la temática de la discapacidad**. Año 2002.
- Revista de las Naciones Unidas. **El derecho a una vida normal: Ayuda internacional en la rehabilitación de personas con defectos físicos**. Año X.



Reseña histórica de la discapacidad. www.discapacidad.gov.ar. (Consultado: Guatemala, 05 de junio de 2013).

VERDUGO, Miguel Ángel. **El papel de la Psicología de la rehabilitación en la integración de personas con discapacidad y en el logro de calidad de vida.** 2000.

www.minusval2000.com/literatura/mitosyestereotipos. (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2013).

www.oms.html. (Consultado: Guatemala, 03 de junio de 2013).

www.onu.com.html. (Consultado: Guatemala, 02 de junio de 2013).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 135-96, 1996.

Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad. Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Estados Unidos Mexicanos.

Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. República de Costa Rica.